



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer,

Distrito Fiscal de Huaura, 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA :

Hoyos Diaz, Leidy (orcid.org/0000-0003-4339-0259)

ASESOR :

Dr. Evangelista Arambulo, Edwards Emerzon (orcid.org/0000-0002-7606-3740)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del fenómeno social.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico este presente trabajo, a mi madre por sus palabras de aliento a mi padre que desde el cielo me iluminará para seguir adelante con mis proyectos y, especialmente a mi compañero de vida por su apoyo constante y a mis hijos por todo su amor y comprensión

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios quien me ha dado fortaleza para seguir adelante, a la Universidad César vallejo por todas las herramientas brindadas, quiero expresar también mi más sincero agradecimiento al Dr. Evangelista Arambulo, Edwars Emerzon, por su empatía, comprensión y participación activa en el desarrollo de esta tesis.

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, EVANGELISTA ARAMBULO EDWARS EMERZON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer Distrito Fiscal de Huaura 2023", cuyo autor es HOYOS DIAZ LEIDY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
EVANGELISTA ARAMBULO EDWARS EMERZON DNI: 46194494 ORCID: 0000-0002-7606-3740	

Código documento Trilce: TRI - 0663989

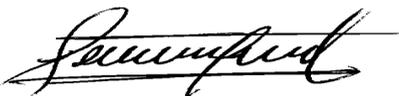
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR

Hoyos Díaz, Leidy, alumna de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial los Olivos, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la tesis titulada: “El enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, Distrito Fiscal de Huaura, 2023”, por lo tanto, declaro que la tesis:

1. Es de mi Autoría.
2. La presente tesis, no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. La tesis, no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente Tesis, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 22 de noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Autor Hoyos Díaz Leidy	
D.N.I: 44588114	Firma
ORCID: 0000-0003-4339-0259	

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor Científico	17
3.8. Método de análisis de información	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla Nro. 1: Categorías y subcategorías	12
Tabla Nro. 2: Participantes	14
Tabla Nro. 3: Guía de entrevista	15

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura Nro. 1: Procedimiento de la investigación

16

RESUMEN

El enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer debe de ser entendido desde el análisis de la igualdad material y el principio de interseccionalidad, es por ello que se planteó como objetivo general el analizar la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023.

En relación a la metodología aplicada en la investigación, se realizó de acuerdo a la investigación de tipo básica con nivel descriptivo, enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, aplicándose como los métodos hermenéuticos, deductivo y el sintético. Para lo cual se tuvo como escenario de estudio el Distrito Fiscal de Huara.

Se concluyó que la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia familiar presenta limitaciones para su implementación integral, esto se debe a que el enfoque de género no debe entenderse únicamente como igualdad de derechos, sino como igualdad en el ejercicio efectivo de esos derechos. Recomendándose, mejorar la infraestructura de las sedes fiscales para garantizar privacidad y seguridad a las víctimas durante las diligencias, así como articular acciones con instituciones aliadas para brindar a las mujeres acceso a servicios integrales

Palabras Clave: Enfoque de género, violencia contra la mujer, igualdad material, principio de interseccionalidad, feminicidio.

ABSTRACT:

The gender approach in crimes of violence against women must be understood from the analysis of material equality and the principle of intersectionality, which is why the general objective was to analyze the application of the gender approach in crimes of violence against women in the Fiscal District of Huaura, 2023.

To the methodology applied in the research, it was carried out according to the basic type of research with a descriptive level, qualitative and grounded theory design, applied as hermeneutical methods, hermeneutical, deductive and synthetic. For this purpose, the Fiscal District of Huaura was used as a study setting, leading to the participation of the to the prosecutors of that institution.

It was concluded that the application of the gender approach in family violence crimes presents limitations for its comprehensive implementation, this is because the gender approach should not be understood only as equality of rights, but as equality in the exercise effective of those rights.

Keywords: Gender approach, violence against women, material equality, principle of intersectionality, femicide.

I. INTRODUCCIÓN

El enfoque de género, según Jablonka (2020) es un concepto creado para visibilizar el problema de diferenciación entre ambos sexos; realidad histórica, generada por una estructura social patriarcal. A modo de ejemplo, se sabe que, en un momento histórico, existía la limitación de derechos políticos, y que en la práctica no tenían derecho al trabajo o acceso a la educación, pues su rol se circunscribía a tareas del hogar limitadas a su propio género. Es por ello, que la condición femenina, ciertamente, implica una desigualdad en el goce de los derechos en relación a la condición del hombre. En estos tiempos, la titularidad de los derechos no es el problema, pues mujeres como hombres son titulares de derechos; el problema se circunscribe al goce de los mismos.

Asimismo, Gabarrot (2022) promueve la identidad del disfrute de derechos, situación que tiene lugar cuando se resuelva la situación de desventaja de género frente a la mujer. En este entendido, a nivel mundial los derechos generan un marco normativo en función al cual los Estados partes vienen implementado su normativa para cumplir con el objetivo. Sobre el particular, se cuenta con instrumentos normativos como el pacto sobre la supresión de toda clase de segregación en contra de la fémina, documento adicional del convenio sobre la supresión de la discriminación contra la mujer, manifestación sobre la eliminación de la agresión contra la fémina. Aunado a ello, según la OMS (2021) 35% de las mujeres en el planeta han padecido agresión corporal y/o ataque sexual por parte de su cónyuge o ultraje sexual por terceros en algún instante de su existencia. En la misma línea la ONU (2021) señala que, a escala global, el 7% de las féminas han sufrido ataque sexual por parte de alguien ajeno a su consorte.

Por otro lado, Rojas (2021) señala que el sistema constitucional de apertura a los derechos humanos, en países como Perú, el tema de la adecuación constitucional no es un problema en la constitución política porque acoge a los derechos humanos como derechos fundamentales y en esa medida son objeto de tutela jurisdiccional y aplicable en las políticas públicas. De este modo, no se necesita de reformas constitucionales para precisar el enfoque de género, esto es la igualdad en el goce de los derechos entre el hombre y la mujer. Lo que realmente se necesita es generar las condiciones necesarias para garantizar la igualdad de

goce de los derechos. Así, en el plano nacional se cuenta con la Ley N° 30364, en función a la cual se aplican las políticas públicas en general y las jurisdiccionales en particular.

Así, en el campo del derecho penal, el legislador ha creado tipos penales especiales que protegen la vida, el cuerpo y la salud de las mujeres, frente a los actos de violencia ejercidos por los hombres; entre los más importantes, el delito de feminicidio. Para distinguir de los delitos que también protegen los mismos bienes jurídicos, han precisado como elemento especial del tipo, la condición de mujer y los contextos de violencia. En función a este enfoque los órganos jurisdiccionales de máxima instancia como la Corte Suprema de Justicia, vienen desarrollando sus criterios interpretativos de vital importancia para labor fiscal.

En ese sentido, se planteó como justificación teórica esta indagación posibilitó descartar la trascendencia penal de aquellos crímenes de violencia contra el sexo femenino que por sí mismos no resultan característicos, al hallarse fuera del contexto de género. Asimismo, se tiene como justificación práctica esto posibilitó una mejor labor en la función fiscal. De este modo, el fiscal podrá formular imputación cuando advierta la violencia contra el género femenino; por el contrario, según la fase de la pesquisa, podrá archivarlos o solicitar el cese. En ese sentido, la justificación metodológica, se empleó el enfoque de indagación cualitativa con un método inductivo, así como también la hermenéutica legal. Partiendo de los desarrollos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales cumplimos con los objetivos particulares y sobre la base de esto el objetivo general, el cual está circunscrito a la aplicación del enfoque de género en el Distrito Fiscal de Huaura; y, por último, la justificación social, se dio con la finalidad de disminuir la violencia de género, así como también el ofrecer mejores herramientas a las mujeres violentadas, ya que la adopción del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer tiene la exigencia de un análisis con perspectiva de género presente en el razonamiento. Contribuyéndose con la igualdad material, entre hombres y mujeres, con el fin de transformar las situaciones de desigualdad y no discriminación que equilibren oportunidades y no limiten el ejercicio de sus derechos, políticos, sociales y culturales

En ese sentido, el problema general se formuló en la siguiente pregunta, ¿de

qué manera se viene aplicando el enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023? De igual manera, se planteó el primer problema específico, ¿de qué manera la igualdad material y el principio de interseccionalidad, se vienen aplicando en el delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023? Asimismo, se planteó el segundo problema específico, ¿de qué manera la igualdad material y el principio de interseccionalidad, se vienen aplicando en el delito de agresiones en contra de las mujeres en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023?

Asimismo, se trabajó como objetivo general, analizar la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023; en la misma línea, se planteó el objetivo específico uno, analizar si la igualdad material y el principio de interseccionalidad, se vienen aplicando en el delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023; por último se desarrolló el objetivo específico dos, analizar si la igualdad material y el principio de interseccionalidad, se vienen aplicando en el delito de agresiones en contra de las mujeres en el Distrito Fiscal de Huaura 2023.

Por último, se planteó como supuesto general, que, durante el 2023 en el Distrito Fiscal de Huaura, se ha estado realizando una mala aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, ello por una falta de capacitación y la falta de conocimiento de las herramientas del enfoque de género para poder aplicarlas, evidenciándose que existe la desigualdad de poder, conforme a los roles identificados en cada caso concreto. Asimismo, como supuesto específico uno se indicó que el enfoque de género en el delito de feminicidio que se viene aplicando inadecuadamente porque falta capacitaciones, así como desconocimiento sobre el concepto de violencia de género circunscrito a la condición de mujer del sujeto pasivo y en el marco de ciertas circunstancias contextuales precisadas en el tipo penal. Y como supuesto específico dos se indicó que el enfoque de género en el delito de agresiones contra la mujer se viene aplicando inadecuadamente, ya que este se basa en el mismo concepto y las mismas circunstancias contextuales reguladas para el delito de feminicidio, con la sola diferencia del bien jurídico protegido.

II. MARCO TEÓRICO

En el segundo apartado, la indagación abarcó la revisión de labores previas que se centraron en contenidos documentos científicos. Las mismas que poseen un enfoque con precedentes internacionales y nacionales. Seguidamente, de doctrina con el fin de hallar posturas, todo ello orientado a la recopilación de trabajos más actuales.

Al respecto, a nivel nacional, Lombardo (2017), indicó que en Europa se ha adoptado un concepto de igualdad sustantiva o material de género que busca ir más allá de la igualdad formal y atacar las causas estructurales de la desigualdad mediante la redistribución de recursos y empoderamiento.

Por su parte, Verge y Guinjoan (2018) señaló la importancia de incorporar la perspectiva de género en el análisis politológico para evidenciar cómo las construcciones sociales de género perpetúan relaciones de poder y generan discriminación y dominación masculina.

En ese sentido, de acuerdo con Bustelo y Lombardo (2018) indicaron cómo las políticas de transversalidad de género en España buscan integrar la igualdad sustantiva en todas las esferas, pero enfrentan resistencias institucionales significativas debido a la perpetuación de roles tradicionales.

Por otro lado, según Giménez (2021) expuso que las políticas de igualdad de oportunidades buscan eliminar obstáculos que impiden la igualdad material, pero no atacan las causas estructurales de la desigualdad de género.

Por otro lado, se tienen los antecedentes internacionales, González (2020) la violencia contra la mujer sigue siendo un problema importante en América Latina, a pesar de los avances legales. Se requieren políticas públicas con enfoque de género para cambiar los patrones culturales patriarcales y proteger los derechos de las mujeres.

Asimismo, Fernández (2021), señaló que la violencia doméstica afecta negativamente la salud mental de las mujeres. Los programas de intervención psicológica deben considerar la perspectiva de género para tratar las causas

culturales de dicha violencia.

Por su parte, Bustelo (2021) planteó el análisis de las políticas de igualdad en España mostraba progresos en la igualdad formal, pero persistían desafíos para lograr la igualdad sustancial. Asimismo, Martínez (2022), señaló que históricamente la violencia contra la mujer ha sido invisibilizada, por lo que se necesita más investigación con enfoque de género para entender sus dinámicas particulares.

En relación a las teorías, se tiene la Teoría Interseccional del Femicidio, de Kimberlé (2015), indicó que en su estudio que el género interactúa con otras opresiones como raza, etnia y clase social incrementando la vulnerabilidad de ciertas mujeres a ser víctimas de femicidio.

Asimismo, también se tiene la Teoría del Femicidio como Crimen de Estado, Lagarde (2016) señaló que los femicidios ocurren por acción u omisión de un Estado que no garantiza la seguridad y justicia para las mujeres.

En la misma línea, se tiene la Teoría Sociológica del Femicidio, Monárrez (2020) quien analizó que el femicidio deviene de la dominación patriarcal, marginación económica y fallas institucionales, evidenciándose que esta implicará las conductas del comportamiento del transgresor, para la configuración del delito del femicidio.

Por otro lado, se tiene la Teoría de las Masculinidades Hegemónicas, Cavanagh (2021), estudió cómo las masculinidades violentas, normalización de la violencia de género y cultura misógina conducen a la comisión de femicidios. Asimismo, Cavana y León (2020), analizaron los factores individuales, relacionales y sociales que posibilitan distintos tipos de agresiones contra las mujeres.

Seguidamente, se muestra el desarrollo de la primera categoría, la cual será el enfoque de género, para ello es preciso citar a García (2020), quien señaló que el enfoque de género analiza cómo las diferencias de género provocan desigualdades sociales entre hombres y mujeres. Estudia las relaciones de poder y distribución de recursos en función del género, para promover la equidad. De acuerdo con Torres (2018), indicó que, el enfoque de género visibiliza la situación de desventaja de las mujeres por condiciones socioculturales de la supremacía

masculina, por lo que busca eliminar brechas de género transformando relaciones desiguales entre hombres y mujeres. Para Fernández (2021), resaltó que, el enfoque de género se centra en entender que las diferencias sexuales han situado socialmente a la mujer en una posición subordinada.

En ese sentido, Rodríguez (2019), señaló que el enfoque de género analiza las relaciones sociales que naturalizan la dominación masculina sobre las mujeres. Genera conocimiento y acciones que cuestionan el statu quo de desigualdad y discriminación de género.

Es por ello, que De la Cruz (2017), sostuvo que el enfoque de género estudia cómo la construcción social del género reproduce jerarquías y desigualdades. Busca evidenciar las brechas de género para crear políticas y medidas que generen equidad entre sexos.

En cuanto a la subcategoría uno, se tiene a la igualdad material, para lo cual se cita a González (2017), quien resaltó que la igualdad material entre hombres y mujeres requiere implementar políticas públicas que compensen la histórica situación de desigualdad que afecta a estas últimas. Asimismo, Martínez (2021), indicó que la igualdad material busca eliminar brechas de género a través de acciones afirmativas y políticas específicas para revertir la situación de desventaja de las mujeres. Por su parte, Ramírez (2016), señaló que la igualdad material implica equiparar los puntos de partida para que todos tengan las mismas oportunidades, removiendo barreras estructurales.

Por su parte, López (2018) da a conocer que, la igualdad material exige acciones para transformar situaciones de desigualdad de grupos históricamente discriminados, entre ellos las mujeres, mediante tratos diferenciados que equilibren oportunidades.

Por otro lado, se plateo la subcategoría dos, principio de interseccionalidad, para ello es preciso señalar lo desarrollado por Rodríguez (2020) quien indicó que la discriminación de género consiste en dar un trato desfavorable a personas por su condición de hombre o mujer. Está basada en estereotipos de género y produce desigualdad en el acceso a derechos, recursos y oportunidades.

Por su parte, Rodríguez (2019) mostró que la interseccionalidad revela que las múltiples identidades de las mujeres potencian su vulnerabilidad ante la violencia, la pobreza y la exclusión.

De acuerdo con Campos (2021), indicó que la interseccionalidad analiza cómo los ejes de opresión por motivos de raza, clase, sexualidad, etc. se cruzan creando experiencias de vida únicas. Asimismo, Suárez (2019), menciona que el Estado debe implementar acciones afirmativas que aceleren el logro de la igualdad material efectiva entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista de Ruiz (2020), señaló que, el enfoque interseccional del feminismo contemporáneo busca visibilizar las formas específicas en que diferentes grupos de mujeres sufren opresión.

En la misma línea, Castro (2022), mostró que el principio de interseccionalidad permite comprender de manera integral cómo operan las múltiples discriminaciones que sufren las mujeres. Para Fernández (2020), manifestó que, la interseccionalidad evidencia que las mujeres sufren opresión y discriminación por una confluencia de ejes como género, raza, etnia y clase social, que deben abordarse integralmente.

En relación a la subcategoría dos, se tiene la siguiente, violencia contra la mujer, para lo cual de acuerdo con Torres (2021), indicó que una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia, la cual viola sus derechos humanos. Incluye abusos físicos, sexuales, psicológicos y económicos basados en relaciones de poder desiguales.

Según Rodríguez (2020) indicó que la violencia contra la mujer involucra cualquier comportamiento violento hacia ellas por su condición de género. Incluye maltratos domésticos, agresión sexual, tráfico, mutilación genital y feminicidios, entre otros.

Para López (2019) planteó que, la violencia contra la mujer abarca todo acto de violencia sexista que puede provocar daño físico, sexual o psicológico. Es una manifestación de la discriminación histórica que padecen.

En ese sentido, de acuerdo con García (2018), señaló que la violencia contra la mujer alude a cualquier acción que perjudique o haga sufrir a una mujer por el solo hecho de serlo. Atenta contra sus derechos humanos.

Asimismo, Fernández (2017), manifestó que la violencia contra la mujer es aquella ejercida por su condición de género. Viola sus derechos esenciales y obstaculiza la igualdad.

En relación a la segunda categoría uno, se tiene el feminicidio, de acuerdo con López (2022), indicó que el feminicidio es el asesinato de una mujer por motivos de género. Es la forma más extrema de violencia contra la mujer que ocurre en contextos de discriminación e impunidad.

En palabras de Torres (2021), manifestó que el feminicidio conlleva el asesinato de una niña o mujer por su condición de tal. Para enfrentarlo se necesitan medidas integrales, como la debida diligencia en prevención e investigación, sanciones a funcionarios negligentes y reparación a víctimas.

Asimismo, García (2022), refirió que el feminicidio es la manifestación más extrema de violencia contra la mujer, al quitarle la vida por su condición de género en un contexto de violencia sistemática basada en el género.

En la misma línea, González (2019), planteó que la naturalización de la violencia contra las mujeres permite impunidad ante agresiones que pueden culminar en feminicidios por el menosprecio hacia la vida de las mujeres.

Para Martínez (2018), detalló que la violencia feminicida es la manifestación extrema del terrorismo machista contra las mujeres que pretende someterlas al arbitrario uso de poder de los hombres.

De acuerdo con Fernández (2020), manifestó que el feminicidio consiste en matar a una mujer por su condición de tal. Es la forma extrema de violencia de género contra la mujer motivada por odio y desprecio. Ocurre cuando el Estado no garantiza la seguridad de las mujeres y permite la violencia machista.

En ese sentido, García (2019), señaló que el feminicidio implica el asesinato

de niñas o mujeres por su condición de mujeres en un contexto social de violencia de género tolerada. Es una de las manifestaciones más extremas de la discriminación contra la mujer.

Según Rodríguez (2018), manifestó que el feminicidio se refiere al asesinato misógino de mujeres por su condición de tales. Es consecuencia de múltiples formas de violencia sistemática contra las mujeres en una cultura de discriminación de género. El feminicidio implica la ruptura del Estado de derecho que tiene el deber de garantizar los derechos humanos de las mujeres. Su prevención y sanción requiere políticas integrales y coordinadas que aborden las causas estructurales que lo generan.

En relación a la subcategoría dos, se desarrolló las agresiones contra la mujer, para lo cual es preciso citar a Fernández (2021), quien señaló que las agresiones contra la mujer implican todo maltrato físico, psicológico, sexual o de cualquier otro tipo que se comete contra niñas y mujeres de forma individual o colectiva por su condición de tales en una cultura de violencia de género.

Por su parte, López (2020), indicó que las agresiones contra la mujer involucran cualquier conducta violenta ejercida contra niñas y mujeres por su condición de género femenino. Implican abusos que van desde agresiones verbales y físicas hasta feminicidios.

En ese sentido, Rodríguez (2017) manifestó que las agresiones cotidianas refuerzan estereotipos y permiten que escalen a daños mayores, por lo que deben combatirse para evitar que terminen en feminicidios. De tal manera, Suárez (2022), mostró que los crímenes de odio contra las mujeres deben reconocerse como problemática específica que requiere políticas focalizadas para prevenir feminicidios.

Según, Gutiérrez (2020), señaló que las agresiones y el acoso sexual callejero refuerzan la cosificación de las mujeres y la percepción de que pueden ser dañadas impunemente. De acuerdo con Jiménez (2022), indicó que los crímenes contra las mujeres deben analizarse en contexto para dimensionar que son la manifestación

extrema de la violencia de género.

Aunado a ello, para García (2019), desarrolló que las agresiones contra la mujer incluyen cualquier maltrato o comportamiento que, basado en su género femenino y en un contexto de violencia de género, provoque o pueda provocar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

De acuerdo, con Rodríguez (2018), detalló que las agresiones contra la mujer involucran cualquier acción violenta, desde insultos hasta asesinato, que se comete contra una niña o mujer por el hecho de serlo. Son una manifestación de la discriminación de género y de la situación generalizada de desventaja, marginalidad y subordinación de las mujeres.

Según, Torres (2017), indicó que las agresiones contra la mujer implican todo acto violento cometido contra niñas y mujeres por su condición femenina en un contexto de desigualdad de género y preponderancia masculina. Para eliminar las agresiones contra la mujer se requieren acciones globales y coordinadas que incluyan reformas legales, acceso a la justicia, políticas públicas, empoderamiento de las mujeres, reeducación y la transformación de patrones socioculturales discriminatorios de género.

El delito de agresiones en contra de la mujer, tiene con fin la protección de la integridad física y psicológica de la persona humana en general. Empero, existen tipos penales específicos en los cuales protegen a la mujer por su condición de tal; los mismos que, se encuentran regulados en los siguientes artículos del Código Penal Peruano.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el presente trabajo se aplicó un tipo de investigación básico. Al respecto, Sampieri (2014) indicó que la investigación básica o pura, es aquella que parte de un marco teórico con el fin de formular o modificar teorías existentes, incrementando conocimientos científicos sin contrastarlos con aspectos prácticos. Se señala como una característica en la investigación cualitativa. Esta investigación es de tipo básica, porque aportó conocimientos respecto a los temas relacionados con el enfoque de género, la igualdad material, el principio de interseccionalidad, la violencia contra la mujer, el feminicidio y las agresiones en contra de las mujeres.

Además, se aplicó un nivel descriptivo. Hernández y Mendoza (2018), manifestó que los fenómenos analizados dentro de la investigación, buscó la recolección de información sobre conceptos o variables, dentro de la investigación cualitativa. El mismo que se planteó, ya que la investigación describió como se estaría aplicando el enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, por los fiscales en el Distrito Fiscal de Huara.

El enfoque que se aplicó es cualitativo, Hernández y Mendoza (2018) resalta que la investigación cualitativa busca comprender y profundizar fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un contexto natural y vinculado a su entorno. En ese sentido, la investigación buscó la aplicación de fenómenos sociales y humanos, por lo que permitió entender perspectivas, experiencias y significados utilizando métodos flexibles de recolección y análisis de datos. Este enfoque se aplicó, porque en la investigación se desarrolló en base a la recolección de datos desde un aspecto doctrinario de los temas de temas relacionados con el enfoque de género, la igualdad material, el principio de interseccionalidad, la violencia contra la mujer, el feminicidio y las agresiones en contra de las mujeres; así como también, la aplicación de técnicas e instrumentos, como son las entrevistas las mismas que se aplicaron a cinco fiscales de la ciudad de huara y la ficha de análisis documental desarrollada por cada objetivo planteado en la investigación.

En cuanto al diseño fue la Teoría Fundamentada. Según Bonilla y López (2016) este diseño tiene una conexión directa entre la recopilación de datos y el análisis efectuado por el investigador, para dar respuesta a lo que se quiere indagar. Es por ello, que la presente investigación aplicó este diseño, ya que se basó en la recolección de información buscando dar respuesta al objetivo de la investigación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Con relación a la primera categoría de la presente investigación, se tuvo igualdad material y, como subcategorías, el principio de interseccionalidad, ya que formó parte del objetivo de investigación.

Con respecto a la segunda categoría de investigación, se tuvo a los delitos de violencia contra la mujer y, conforme a ello, se expuso como subcategoría al feminicidio y agresiones contra la mujer, dado que forma parte del objetivo de la presente investigación. De igual modo, la matriz de categorización a priori es el material que es plasmado de manera eficiente cada uno de los detalles de la investigación aludida. La matriz de categorización se encuentra en el anexo 01 de esta investigación.

Tabla 1

Categorías y subcategorías

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Enfoque de género, Según Rodríguez (2019), señalo que el enfoque de género analiza las relaciones sociales que naturalizan la dominación masculina sobre las mujeres. Genera conocimiento y acciones que cuestionan el statu quo	Igualdad material , según López (2018), da a conocer que la igualdad material exige acciones para transformar situaciones de desigualdad de grupos históricamente discriminados, entre ellos las mujeres, mediante tratos diferenciados que equilibren oportunidades.
	Principio de interseccionalidad , según Ruiz (2020), señala que el enfoque interseccional del feminismo contemporáneo busca visibilizar las

de desigualdad y formas específicas en que diferentes grupos de discriminación de género. mujeres sufren opresión.

Violencia contra la mujer, **según García (2018), señala que la violencia contra la mujer hace referencia a cualquier acción que cause perjuicio o sufrimiento a una mujer por el simple hecho de ser mujer.** **Feminicidio**, según Torres (2021), manifiesta que el feminicidio implica el asesinato de una niña o mujer por el simple hecho de su condición de mujer, ello para enfrentarlo se requieren medidas integrales que incluyan la debida diligencia en la prevención e investigación, sanciones a funcionarios negligentes y reparación a víctimas.

Violenta sus derechos humanos. **agresiones en contra de las mujeres**, según Jiménez (2022), indica que los crímenes contra las mujeres deben analizarse en contexto para dimensionar que son la manifestación extrema de la violencia de género.

3.3. Escenario de estudio

En ese sentido, es preciso señalar que la investigación se desarrolló en el distrito fiscal de Huaura y de conformidad con el INEI (2018), cuenta con 213 736 habitantes, siendo la segunda ciudad más poblada en el departamento de Lima. Huacho, cuenta con diez fiscales provinciales, los cuales, cinco provinciales adjuntos superiores, cuatro fiscales superiores una presidente la JFS; Barranca, cuanta con diez fiscales provinciales; Cajatambo cuenta con un fiscal provincial y un fiscal adjunto y Oyón, cuenta con un fiscal provincial y dos fiscales adjuntos según Ministerio Público y directorio del distrito fiscal de Huaura 2022.

3.4. Participantes

La elección de los participantes fue de manera aleatoria. Se trató de 3 fiscales especialistas y 2 abogados especialistas en la materia. Arias y Covinos (2021), señala que los participantes de la investigación deberán de ser a elección del investigador seleccionando el número que crea conveniente, ya que esta se dará por conveniencia, evaluándose sus capacidades y conocimientos para la adecuada aportación a la investigación.

Tabla 2

Participantes

REQUISITOS	CARGO
	Fiscal
• Deben de ser especialistas en el tema a tratar en la presente investigación	Fiscal
• Tener una antigüedad mayor a cinco años	Fiscal
• Deben encontrarse ejerciendo actualmente	Fiscal
• En cuanto a la residencia deben de encontrarse dentro del espacio delimitado según la presente investigación	Abogado
	Abogado

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La investigación fue desarrollada con la técnica de la entrevista, mediante la cual se buscó la recolección de información de diversos especialistas en los temas aplicados en la investigación. Asimismo, buscó reunir datos y obtener información directa sobre la problemática planteada. Según Folgueiras (2016) su instrumento será la guía de entrevista con preguntas para los participantes expertos.

La segunda técnica fue el análisis de documentos, la misma que se aplicó con la finalidad de recolectar diferentes documentos los cuales fueron expuestos dentro de los resultados y la discusión de la investigación. De acuerdo a Cortazzo y Schettini (2015), indicaron que la guía de análisis documental se aplica con la finalidad de recolectar información que estará relacionada a las jurisprudencias nacionales e internacionales, las mismas que se encuentran relacionadas con las categorías.

En ese sentido, el primer instrumento que se aplicó es la guía de entrevistas, siendo preciso señalar a McGrath et al. (2019), quien señaló que la guía de entrevista es un documento que sirve como orientación para realizar entrevistas cualitativas efectivas. Consiste en una lista de preguntas abiertas que permite explorar en profundidad las experiencias y perspectivas de los participantes sobre un tema, asimismo esta provee un marco flexible para que la conversación fluya

naturalmente, profundizando en los temas más relevantes para la investigación.

Por otro lado, el segundo instrumento fue la guía de análisis documental. Bowen (2022), quien planteó que la guía de análisis documental es un instrumento que sirve para examinar sistemáticamente el contenido de documentos relevantes para una investigación cualitativa, asimismo, esta guía contiene categorías o items específicos que orientan el proceso de revisión de los documentos y facilitan la recopilación de información clave que responda a los objetivos del estudio.

Tabla 3

Guía de entrevista

Objetivo	Pregunta
<p>Objetivo general</p> <p>Establecer la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, Distrito Fiscal de Huaura, 2023.</p>	<p>1.- ¿De qué manera se viene aplicando el enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer</p> <hr/> <p>2.- ¿Cuál es la definición conceptual de enfoque de género que se tiene en cuenta para su aplicación en los delitos de violencia contra la mujer?</p> <hr/> <p>3.- ¿Qué criterios interpretativos se han desarrollado desde el enfoque de género, aplicables a los delitos de violencia contra la mujer?</p>
<p>Objetivo específico 1</p> <p>Establecer el análisis de igualdad material y el principio de interseccionalidad en la calificación jurídica del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023.</p>	<p>4.- ¿Qué se entiende por igualdad material y el principio de interseccionalidad?</p> <hr/> <p>5.- ¿En qué medida la igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en cuenta para la calificación jurídica del delito feminicidio?</p> <hr/> <p>6.- ¿La igualdad material constituye el bien jurídico protegido indispensable justificar la tipificación del delito de feminicidio?</p> <hr/> <p>7.- ¿Cuáles son actos de interseccionalidad más recurrentes del que</p>

	hace uso para abordar el delito de feminicidio?
Objetivo específico 2	8.- ¿En qué medida la igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en cuenta para la calificación jurídica del delito de agresiones contra la mujer?
Establecer el análisis de igualdad material y el principio de interseccionalidad en la calificación jurídica del delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023.	9.- ¿Cuál es igualdad material más recurrentes en los cuáles se han pretendido justificar delitos de agresiones contra la mujer?
	10.- ¿Cuáles son actos de interseccionalidad más recurrentes que han dado lugar a delitos de agresión contra la mujer?

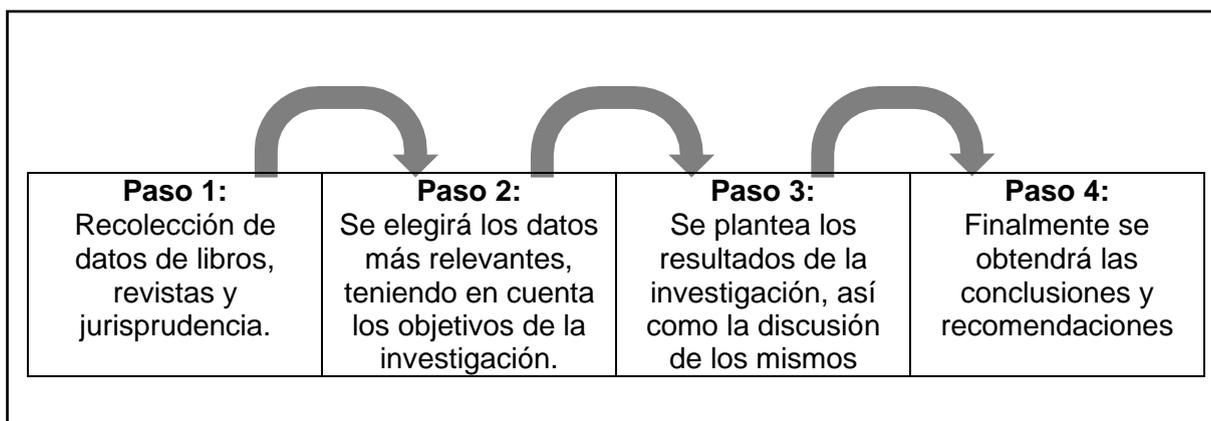
3.6. Procedimiento

En cuanto al procedimiento, se realizó de acuerdo a la búsqueda y revisión de literatura como artículos de investigación científica, lo cual permitió conocer el tema de la investigación, la problemática, así como realizar el planteamiento de los problemas y objetivos. Seguidamente, se recabó fuentes primarias para la elaboración del marco teórico, los cuales abarcaron estudios científicos de fuentes internacionales como nacionales, así como diferentes teorías y enfoques.

Asimismo, la metodología sirvió como base para obtener información a través de las técnicas e instrumentos. Al respecto, se aplicó los métodos de investigación, obteniéndose así los resultados y discusión, los mismos que se hicieron a través de la triangulación, lo cual finalmente permitió tener conclusiones y recomendaciones.

Figura 1

Procedimiento de la investigación



3.7. Rigor científico

El rigor científico estuvo relacionado con los métodos de confiabilidad que fueron empleados durante el desarrollo de la investigación. Empleando formas de argumentación con un nivel alto de credibilidad, con la finalidad de que sean aplicados para la sustentación de la investigación. Asimismo, se usó el método científico para la obtención de resultados previos, evidenciándose el desarrollo del diseño experimental, como también la metodología relacionada al enfoque cualitativo. Toda la información que fue recaudada en el trayecto de la investigación, se encontrara debidamente citada y evidenciada, ya que se buscó mostrar transparencia al dar a conocer dicha información. En ese contexto, se indicó que el rigor de la investigación, se vio evidencia en la aplicación de las entrevistas a los expertos, ya que estas pasaron previamente por un filtro de evaluación por parte de especialistas en el área de metodología de la investigación, con la finalidad de levantarse observaciones y mejorar el esquema de preguntas, recabándose un material valioso que contribuyo al objeto de la investigación.

Finalmente, el rigor también se vio aplicado en la validación de la guía de análisis fundamental, ya que esta también paso por un filtro previo para la aplicación y desarrollo en la investigación, para lo cual se evaluó la trascendencia del material, así como la relevancia y relación directa con el objeto de estudio de la investigación, siendo preciso señalar que la validación fue hecha por expertos en el área de metodología de la investigación.

3.8. Método de análisis de información

Al respecto, se aplicó los siguientes métodos, el primer lugar se aplicó el método hermenéutico, para lo cual en palabras de Cerrón (2019), menciona que el método hermenéutico es aquel se basa en la interpretación desde un punto crítico y por el aporte significativo de la realidad. Este método se aplicó, porque en la investigación se recabó información de diversas fuentes, las mismas fueron analizadas desde un punto crítico.

Asimismo, como segundo método se aplicó el deductivo, en razón a ello se cita a Williams y Moser (2019), quienes señalaron que el método deductivo es un enfoque de análisis cualitativo guiado por conceptos, categorías o suposiciones teóricas previamente definidas, las cuales se aplican a los datos empíricos recopilados. Este método se aplicó, porque en la investigación se desarrolló desde una dirección de lo general a lo específico, utilizando construcciones teóricas existentes para interpretar los hallazgos y resultados de la investigación.

Por último, se aplicó el método sintético, el mismo que en palabras de Flick (2018), respecto a la investigación cualitativa, se refiere al uso de la triangulación, la cual significa observar algo desde múltiples puntos de vista. Este método busca recoger y analizar datos desde distintas fuentes, utilizando una variedad de teorías, investigadores o métodos. Este método se aplicó, porque el objetivo de la investigación fue combinar todos los elementos empleados para lograr una comprensión más completa, integral y profunda del problema de investigación, ello con ayuda de la síntesis de las diferentes piezas de información.

3.9. Aspectos éticos

En la redacción de la presente investigación, se obtuvo un reporte de similitud dentro del margen exigido por la universidad, así mismo se declaró la originalidad del trabajo de investigación, al desarrollar fuentes confiables para obtener información, cuyos datos fueron consignados en el acápite de referencias bibliográficas, la presente investigación también cumple con los aspectos éticos contenidos en la Resolución de Consejo Universitario. (Consejo Universitario de la Universidad César Vallejo, Resolución 062-2023).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Objetivo general: Analizar la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023

Los datos recaudados a través de la guía de entrevistas, en relación con el objetivo general, arrojaron como resultado que la aplicación del enfoque de género permite a los fiscales, reconocer si existe un contexto subyacente de discriminación contra la mujer cuando investigan delitos de violencia en su contra. Al analizar dichos casos bajo una perspectiva de género, pueden detectar las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que derivan en vulneración de derechos, ya que el enfoque se constituye entonces en una herramienta para visualizar y comprender la situación estructural de desventaja en que se encuentran las mujeres frente al ejercicio de derechos.

Seguidamente, los fiscales manifestaron que están incorporando la mirada de género en su labor de investigación de delitos violentos contra mujeres, ya que esto les posibilita identificar patrones de discriminación de género que subyacen a los casos concretos, a través de este enfoque pueden analizar de manera crítica las interacciones inequitativas entre hombres y mujeres, y el contexto de dominación masculina que reproduce condiciones para que se perpetúen actos lesivos contra la mujer por su condición de género.

Asimismo, los entrevistados señalaron que, al aplicar la perspectiva de género, los fiscales están en capacidad de reconocer la existencia de desigualdad estructural de género que está en la raíz de la violencia contra la mujer, ya que este enfoque les permite analizar más a fondo los vínculos inequitativos entre los géneros y el trasfondo de vulneración sistemática de derechos de las mujeres, que se manifiesta luego en el acto violento concreto investigado.

En razón a lo manifestado anteriormente, se tiene que el enfoque de género sirve para identificar la existencia o no de un contexto de género en el acto lesivo, ya que el enfoque de género se entenderá como la perspectiva o posición desde la cual se puede advertir o visualizar la condición de desigualdad en el ejercicio de los derechos de la mujer, por lo que se hace un análisis de las relaciones de género

entre hombres y mujeres, determinándose el contexto de género en el acto de violencia del hombre sobre la mujer. En relación a ello, la jurisprudencia señaló que debe aplicarse la perspectiva de género en instituciones estatales, por lo que se exige cambios para superar el enfoque rígido tradicional (Tribunal Constitucional, 2018).

Al respecto, Bustelo y Lombardo (2018) señalaron que en España las políticas de transversalidad de género buscan integrar la igualdad sustantiva en todas las esferas, pero enfrentan resistencias institucionales significativas por la perpetuación de roles tradicionales. En la misma línea, Torres (2018), indicó que el enfoque de género visibiliza la situación de desventaja de las mujeres por condiciones socioculturales de la supremacía masculina, por lo que busca eliminar brechas de género transformando relaciones desiguales entre hombres y mujeres.

En razón a ello, es preciso señalar que de la totalidad de los fiscales explicaron que los delitos de violencia contra la mujer aplican el enfoque de género con la finalidad de identificar la condición de desigualdad en el ejercicio de los derechos, así como también se viene aplicando como un instrumento o variable de análisis de la condición de desigualdad frente al sujeto agresor.

Al respecto, la jurisprudencia estudiada arrojó como resultado que es necesario la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en instituciones públicas, siendo necesario la aplicación de nuevos ajustes en las estructuras y flexibilización de procedimientos (Tribunal Constitucional, 2018). Seguidamente, Lombardo (2017) señaló que en Europa se ha adoptado un concepto de igualdad sustantiva de género que busca ir más allá de la igualdad formal y atacar las causas estructurales de desigualdad mediante redistribución de recursos y empoderamiento. Asimismo, Verge y Guinjoan (2018) indicaron la importancia de incorporar la perspectiva de género en el análisis politológico para evidenciar cómo construcciones sociales de género perpetúan relaciones de poder y discriminación masculina.

En ese sentido, el enfoque de género busca adoptar una igualdad sustantiva de que vaya más allá de lo formal, tarea que es dificultada al persistir barreras institucionales por construcciones sociales arraigadas sobre roles de género, ello

conforme a la Teoría de las Masculinidades Hegemónicas, Cavanagh (2021), quien indicó cómo las masculinidades violentas normalizan la violencia de género y una cultura misógina conducen a la comisión de delitos contra la mujer.

En síntesis, el enfoque de género es útil para identificar desigualdades de género en delitos de violencia contra la mujer, al analizar relaciones de poder entre hombres y mujeres. La jurisprudencia señala la necesidad de aplicar esta perspectiva para superar enfoques tradicionales rígidos en instituciones. Teóricos afirman que este enfoque busca igualdad sustantiva de género más allá de lo formal, pero enfrenta resistencias por roles de género arraigados. Si bien fiscales reportan aplicarlo para evidenciar desigualdad, persisten barreras culturales según la teoría de masculinidades hegemónicas, que normalizan violencia contra mujeres. El reto es adoptar igualdad sustantiva de género que transforme causas estructurales de desigualdad y violencia.

Por lo tanto, la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023, se viene desarrollando con un nivel alto que resulta positivo, puesto que este es aplicado como una herramienta útil para identificar desigualdades de género y relaciones de poder en delitos de violencia contra la mujer, su aplicación efectiva enfrenta diversos retos y resistencias. Si bien existen avances jurisprudenciales y en fiscalías para evidenciar estas desigualdades, persisten barreras culturales arraigadas en roles y estereotipos de género, que incluso llegan a normalizar la violencia contra la mujer. La teoría señala la necesidad de adoptar una igualdad sustantiva de género que transforme las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y violencia basada en género, por lo que la meta es lograr superar enfoques formales y tradicionales rígidos mediante la incorporación real de la perspectiva de género que permita alcanzar esta igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Al respecto, Torres (2018) apuntó que el enfoque de género hace visible la desventaja de las mujeres por condiciones socioculturales de supremacía masculina, por lo que procura cerrar brechas eliminando relaciones desiguales entre hombres y mujeres, ya que se busca analizar la posición de desventaja femenina frente a la violencia y transformar el desequilibrio de género causado por

factores socioculturales de dominio masculino.

Objetivo específico uno: Analizar si la igualdad material y el principio de interseccionalidad, se vienen aplicando en el delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023

De los resultados obtenidos de las entrevistas, se tiene que la igualdad material implica garantizar que las mujeres tengan las mismas condiciones para ejercer sus derechos en la práctica, ya que requiere herramientas para detectar las diversas formas de desigualdad que sufren las víctimas de violencia, mostrándose que los resultados encontraron que la falta de independencia económica de las mujeres y errores en la aplicación de la interseccionalidad perpetúan su victimización en casos de feminicidio. Si bien la interseccionalidad muestra cómo discriminaciones múltiples aumentan su vulnerabilidad, los expertos enfatizan que la igualdad material necesita asegurar estándares básicos para que puedan ejercer sus derechos de manera real, ya que la interseccionalidad analiza factores que influyen en el agresor.

Seguidamente, de los entrevistados indican que la igualdad material busca igualdad sustantiva en el ejercicio efectivo de derechos de las mujeres, ello porque busca identificar aspectos de desigualdad interseccional que perjudican a las víctimas, ya que se encontró que la dependencia económica y fallas en detectar discriminación interseccional facilitan que sean víctimas de feminicidio, aunque la interseccionalidad muestra la convergencia de opresiones, se requiere garantizar condiciones básicas para que ejerzan sus derechos, ya que la interseccionalidad examina factores del agresor en el delito.

Asimismo, los entrevistados señalaron que la igualdad material implica igualdad real en el goce de derechos para las mujeres, y herramientas interseccionales para identificar desigualdades que sufren las víctimas, ya que si bien la interseccionalidad evidencia la convergencia de discriminaciones, se necesita garantizar condiciones para el ejercicio efectivo de sus derechos, es por ello que se debe tener en cuenta que, la interseccionalidad examina factores del agresor que influyen en el delito, porque se halló que la falta de autonomía económica y aplicación inadecuada de la interseccionalidad facilitan la victimización feminicida.

En razón a lo información señalada se tiene que, la igualdad material se entiende a la condición de igualdad en el ejercicio de los derechos, así como la herramienta analítica para reconocer diversos factores o condiciones de la persona. En ese sentido, se identificó que las causas que conllevan a ser víctima del delito de feminece está relacionado a la falta de acceso laboral o a emprendimientos por sometimiento del agresor, así como la incorrecta aplicación de la interseccionalidad que pueda identificar en diversos factores o condiciones que influyen en el trato de desigualdad o de discriminación a una persona (Corte Suprema, 2018). En ese mismo contexto, González (2017), señaló que la igualdad material entre hombres y mujeres requiere implementar políticas públicas que compensen la histórica situación de desigualdad que afecta a estas últimas. Asimismo, Martínez (2021), indicó que la igualdad material busca eliminar brechas de género a través de acciones afirmativas y políticas específicas para revertir la situación de desventaja de las mujeres. Bajo ese mismo razonamiento, se tiene la Teoría Interseccional del Femicidio, de Kimberlé (2015), indicó que en su estudio que el género interactúa con otras opresiones como raza, etnia y clase social incrementando la vulnerabilidad de ciertas mujeres a ser víctimas de femicidio.

Sin embargo, uno de los abogados especialistas señaló que la igualdad material, debe de entenderse como las condiciones básicas que debe tener toda persona para ejercer sus derechos, ya que el principio de interseccionalidad, guarda relación con el derecho de gozar y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad; por lo que se puede señalar que en el delito de femicidio no basta la vulneración del bien jurídico que es la vida, sino también es pertinente la identificación de los tipos penales de violencia contra la mujer en general y el tipo penal de femicidio en particular. Al respecto, la Suprema manifestó que los jueces tienen el deber de identificar y sancionar los estereotipos de género en los casos que conocen, fundamentando adecuadamente sus decisiones (Corte Suprema, 2018). Apoyando la misma idea, Fernández (2020), manifestó que, la interseccionalidad evidencia que las mujeres sufren opresión y discriminación por una confluencia de ejes como género, raza, etnia y clase social, que deben abordarse integralmente.

En esa misma línea, se identificó que el segundo abogado especialista, evidenció en los resultado que para la calificación jurídica del delito de femicidio, la igualdad

material debe de ser tomada en cuenta como un bien jurídico protegido, ya que el principio de interseccionalidad es tenido en cuenta para identificar los factores o condiciones de la mujer que influyeron en la conducta del agresor para terminar con la vida de aquella, así como el análisis de los factores o condiciones identificados desde el principio de interseccionalidad; su incidencia en el delito de feminicidio depende de la realidad socio cultural.

Al respecto, cabe mencionar que dichas afirmaciones realizadas por los abogados especialistas señalan que la igualdad material, abarca las condiciones básicas que debe tener toda persona para ejercer sus derechos y el principio de interseccionalidad, se relaciona directamente con el derecho de gozar y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad. Conforme lo indico la Corte Suprema al manifestar que, es incorrecto el no detallar las razones objetivas de por qué se configura o no un estereotipo de género, considerando que no toda muerte de una mujer es feminicidio, evidenciando así que la deficiencia de la falta de motivación de las sentencias o resoluciones emitidas por órganos jurisdiccionales anteriores, contraviniendo obligaciones internacionales del Estado peruano (Corte Suprema, 2018). Aunado a ello López (2018) da a conocer que, la igualdad material exige acciones para transformar situaciones de desigualdad de grupos históricamente discriminados, entre ellos las mujeres, mediante tratos diferenciados que equilibren oportunidades.

En ese sentido, debe entenderse que los hombres y mujeres no solo tienen derecho a la igualdad formal sino también como una igualdad de goce y ejercicio de sus derechos, desde el punto de vista del principio de no discriminación, ello conforme a la Teoría Sociológica, Monárrez (2020) señala que deviene de la dominación patriarcal, marginación económica y fallas institucionales, evidenciándose que esta implicará las conductas del comportamiento del transgresor, para la configuración del diferentes delitos.

En síntesis, la igualdad material implica igualdad en el ejercicio de derechos y herramientas para reconocer factores de desigualdad que afectan a la víctima, ello porque se identificó que causas de victimización feminicida vinculan con falta de autonomía económica y errores en aplicar interseccionalidad para detectar

discriminación, si bien la interseccionalidad evidencia que opresiones múltiples incrementan vulnerabilidad a feminicidio, especialistas señalan que igualdad material requiere garantizar condiciones básicas de ejercicio de derechos, y la interseccionalidad analiza factores que influyen en el agresor para cometer el delito. Jurisprudencia exige no usar estereotipos y fundamentar con perspectiva de género.

Por todo lo expuesto, del análisis desarrollado se tiene que la igualdad material y el principio de interseccionalidad en el delito de feminicidio, no se vienen aplicando en el delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023, ya que se ha evidencia que se viene desarrollando con un nivel medio que resulta negativo, puesto que la igualdad material requiere garantizar que las mujeres tengan las mismas condiciones para ejercer derechos en la práctica, mediante herramientas que detecten las diversas desigualdades que sufren las víctimas de violencia de género, evidenciándose que la falta de independencia económica femenina y errores en la aplicación de la interseccionalidad perpetúan la victimización en feminicidios, ya que si bien la interseccionalidad evidencia cómo discriminaciones múltiples aumentan la vulnerabilidad de las víctimas, la igualdad material necesita asegurar estándares básicos para que puedan ejercer sus derechos de manera real, por lo que la igualdad material implica generar condiciones equitativas para que las mujeres ejerzan derechos, mientras la interseccionalidad analiza factores del agresor.

En razón a ello, la Corte Suprema señaló que es incorrecto no detallar razones de por qué se configura o no un estereotipo de género en un feminicidio, pues no toda muerte de una mujer lo es, evidenciando deficiencias en motivación judicial que contravienen obligaciones internacionales del Estado peruano, por lo que se requiere aplicar enfoques de igualdad material e interseccionalidad para proteger derechos de grupos vulnerables como las mujeres ante problemas como el feminicidio (Corte Suprema, 2018).

Objetivo específico dos: Analizar si la igualdad material y el principio de interseccionalidad, se vienen aplicando en el delito de agresiones en contra de las mujeres en el Distrito Fiscal de Huaura 2023.

Continuando con el desarrollo de los resultados se tiene la información aplicada a los expertos a través de la guía de entrevistas con relación al objetivo específico dos, se tiene que los resultados de la pregunta ocho, indicándose que la igualdad material y la interseccionalidad se consideran al momento de calificar el delito de agresiones contra la mujer, ya que esto se debe a que se concibe como un bien jurídico adicional al daño físico o psicológico causado, permite analizar los factores de la víctima que pudieron motivar la conducta del agresor para infligir lesiones. De esta manera, se evalúa la situación de discriminación que subyace más allá del ataque concreto, ya que la perspectiva de género e interseccional es fundamental para comprender la violencia ejercida dentro de un contexto de desigualdad estructural, asimismo se tiene que la igualdad material y la interseccionalidad se utilizan para tipificar las agresiones contra la mujer, siempre que se entiendan como bienes jurídicos protegidos en los tipos penales de violencia contra la mujer y en el tipo penal específico. Desde esta concepción, se examinan la discriminación de género y otros factores interseccionales que están detrás de la agresión concreta. De esta manera se analiza y califica el delito situándolo dentro de un marco general de violencia de género y opresiones múltiples.

La información obtenida en relación a la pregunta nueve se señala que al tipificar las agresiones contra la mujer se consideran la igualdad material y la interseccionalidad, ello porque se entiende como un bien jurídico extra que va más allá de la lesión material, ya que posibilita examinar las condiciones de la víctima que influyeron en que el agresor la violentara física o psicológicamente, así se analiza el trasfondo de discriminación de género subyacente y se evita naturalizar la violencia. Asimismo, la perspectiva integral de género es clave para calificar adecuadamente estos delitos, aunque se plantee usar la igualdad material y la interseccionalidad para calificar este delito, también se debe tener cuidado con un exceso de énfasis en conceptos abstractos, ya que el sistema penal debe enfocarse principalmente en el daño concreto del acto ilegal. Sobrevalorar elementos subjetivos que rodean a la víctima y al agresor puede llevar a aplicar la ley de manera ambigua, porque es mejor centrarse en los hechos probados y evitar que la calificación dependa demasiado de nociones teóricas difíciles de objetivar. Se requiere un equilibrio prudente en el uso de estas categorías.

Seguidamente se muestra los resultados de la pregunta diez de la guía de entrevista, señalándose que la igualdad material y la interseccionalidad deben considerarse al tipificar las agresiones contra la mujer, también hay que tener precaución de no sobrevalorar estos conceptos, ya que el foco debe estar primero en la violencia e ilegalidad del acto cometido, entendiéndose que el derecho penal debe basarse en el daño concreto más que en nociones abstractas difíciles de probar. Además, indagar demasiado en los factores de la víctima puede llevar a revictimizarla o justificar al agresor, ya que se requiere un equilibrio prudente y aplicación cuidadosa de estos conceptos. La igualdad material y la interseccionalidad se aplican al momento de calificar jurídicamente el delito de agresiones contra la mujer, esto sucede cuando se conciben como bienes jurídicos que protegen los tipos penales de violencia contra la mujer en general, y el de agresiones contra la mujer en particular. Al concebirse de esta manera, se analiza la situación de discriminación de género y otras opresiones interseccionales que facilitaron la agresión.

En razón a la información obtenida, se tiene que la igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en cuenta para la calificación jurídica del delito de agresiones contra la mujer, en la medida que este se trate como un bien jurídico protegido adicional al bien jurídico, por lo que los actores o condiciones de la mujer que han influido en la conducta del agresor para lesionar el cuerpo o la salud de aquella. En relación a ello, cabe señalar la guía de análisis documental, la misma que muestra que la Corte Suprema, señaló que el tipo penal requiere violencia familiar y lesión a la mujer, configurándose así el delito, ya que el no efectuarse no podrá acreditarse el delito del cual es víctima la mujer (Corte Suprema, 2021). Siendo pertinente señalar lo expuesto que Fernández (2021) señaló que las agresiones contra la mujer implican cualquier maltrato físico, psicológico, sexual o de otro tipo que se comete contra niñas y mujeres de forma individual o colectiva por su condición de género femenino dentro de una cultura de violencia de género. Asimismo, López (2020) indicó que las agresiones contra la mujer involucran cualquier conducta violenta ejercida contra niñas y mujeres por su condición de género femenino.

Sin embargo, se muestra que en minoría de los entrevistados manifestaron que la

igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en cuenta para la calificación jurídica del delito de agresiones contra la mujer, cuando estos sean considerados como bienes jurídicos protegidos por los tipos penales de violencia contra la mujer en general y el tipo penal de agresión contra la mujer en particular.

En relación a la premisa anterior cabe señalar que es incorrecta puesto que, este es deberá ser analizado como un bien jurídico protegido adicional al bien jurídico, por lo que los actores o condiciones de la mujer que han influido en la conducta del agresor, por lo que la determinación de la tipicidad del delito agresiones contra la mujer, deberá de ser analizado desde la igualdad material y el principio de interseccionalidad. Aunado a ello, la Corte Suprema, señaló que el tipo penal requiere violencia familiar y lesión a la mujer, configurándose así el delito mujer (Corte Suprema, 2021). En ese sentido, Rodríguez (2017) manifestó que las agresiones cotidianas refuerzan estereotipos y permiten que escalen a daños mayores, por lo que deben combatirse para evitar que terminen en feminicidios. Asimismo, Gutiérrez (2020), señaló que las agresiones y el acoso sexual callejero refuerzan la cosificación de las mujeres y la percepción de que pueden ser dañadas impunemente.

En ese sentido, las agresiones contra la mujer constituyen todo tipo de maltrato individual o colectivo contra niñas y mujeres por su condición de género dentro de un contexto cultural de violencia de género, que puede ir desde ofensas hasta crímenes extremos como el feminicidio, ello conforme a la Teoría Interseccional de Kimberlé (2015), quien señaló que el género interactúa con otras opresiones como raza, etnia y clase social incrementando la vulnerabilidad de ciertas mujeres a ser víctimas de actos de vulnerabilidad.

En síntesis, la igualdad material y la interseccionalidad se consideran para calificar delitos de agresión contra la mujer, al concebirse como un bien jurídico adicional al daño físico o psicológico, analizando factores de la víctima que influyeron en el agresor, si bien algunos difieren, la jurisprudencia exige violencia familiar y lesión a la mujer para configurar el delito, ya que del análisis debe considerar la igualdad material e interseccionalidad, ello porque las agresiones refuerzan estereotipos y pueden escalar, por lo que se debe combatirlas, asimismo, constituyen maltrato

individual o colectivo contra niñas y mujeres por su condición de género, dentro de un contexto de violencia de género que puede llegar al feminicidio, interactuando con otras discriminaciones que incrementan la vulnerabilidad de ciertas mujeres.

Finalmente, se ha evidencia que la igualdad material y el principio de interseccionalidad en la calificación jurídica del delito de agresiones contra la mujer, se viene desarrollando con un nivel medio que resulta negativo, puesto que la igualdad material y la interseccionalidad generalmente se consideran al calificar el delito de agresiones contra la mujer, por concebirse como un bien jurídico adicional que permite examinar los factores de la víctima que influyeron en la conducta del agresor, posibilitando analizar la discriminación de género subyacente más allá del ataque, por lo que debería de advertir en no sobrevalorar estas categorías y priorizar el daño probado, ya que la jurisprudencia exige violencia familiar y lesión a la mujer para configurar este delito, porque las agresiones refuerzan estereotipos de género y pueden escalar, constituyendo maltrato contra niñas y mujeres por su condición de género dentro de un contexto de violencia que puede llegar al feminicidio e interactuar con otras discriminaciones que incrementan la vulnerabilidad de ciertas mujeres, por lo que será de gran importancia aplicar la igualdad material y la interseccionalidad para analizar integralmente este delito, privilegiando el daño concreto probado y evitando sobrevalorar categorías subjetivas.

En ese contexto, Rodríguez (2017) manifestó que las agresiones cotidianas refuerzan estereotipos y pueden escalar a feminicidios, por lo que deben combatirse. De igual forma, Suárez mostró que los crímenes de odio contra las mujeres deben reconocerse para prevenir feminicidios mediante políticas específicas.

V. CONCLUSIONES

Primera: En conclusión, los fiscales del Distrito Fiscal de Huaura vienen aplicando el enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer positivamente, pues permite evidenciar desigualdades y relaciones de poder, sin embargo, se debe precisar que persisten retos por barreras culturales y roles de género que normalizan esta violencia, por lo que es necesario adoptar una igualdad sustantiva de género, superando enfoques rígidos e incorporando realmente esta perspectiva para alcanzar la igualdad, ya que el enfoque busca visibilizar la desventaja femenina frente a la violencia causada por dominio masculino, para eliminar brechas y lograr relaciones igualitarias, por lo que sigue siendo un desafío consolidar su aplicación para avanzar hacia una igualdad sustantiva de género.

Segunda: Se concluyó que en el Distrito Fiscal de Huaura aún existen dificultades para garantizar adecuadamente la igualdad material de las víctimas, mediante herramientas que detecten las diversas desigualdades que sufren, así como en la aplicación del enfoque interseccional que analice los factores del agresor, ya que halló limitaciones como la falta de independencia económica femenina y errores en la interseccionalidad que perpetúan la victimización, a pesar de que esta última permite ver cómo las discriminaciones múltiples aumentan la vulnerabilidad de las víctimas, por lo que es necesario reforzar la igualdad material para asegurar estándares básicos en el ejercicio real de sus derechos, así como mejorar el uso de la interseccionalidad, tal como exige la jurisprudencia al fundamentar sin estereotipos y con perspectiva de género.

Tercera: Se concluyó que se aplica la igualdad material y la interseccionalidad al concebirlas como bienes jurídicos adicionales, los cuales permiten examinar los factores de la víctima, ya sea por violencia familiar y lesiones para configurar este tipo penal, dado que las agresiones refuerzan estereotipos de género y pueden escalar en contextos de violencia basada en género con discriminaciones múltiples, por lo que en los casos de agresiones contra la mujer en Huaura se considera relevante aplicar la igualdad material y la interseccionalidad para un análisis integral de este delito, priorizando el daño concreto probado y evitando sobrevalorar factores subjetivos.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda, implementar capacitaciones permanentes al personal fiscal sobre perspectiva de género, estereotipos y sesgos inconscientes que pueden influir en su actuar. Asimismo, establecer protocolos claros y estandarizados para la atención con enfoque de género de casos de violencia, así como conformar equipos especializados en delitos de género. También sería clave mejorar la infraestructura de las sedes fiscales para garantizar privacidad y seguridad a las víctimas durante las diligencias, así como articular acciones con instituciones aliadas para brindar a las mujeres acceso a servicios integrales, siendo fundamental monitorear y evaluar de manera participativa la incorporación del enfoque de género en la labor del Ministerio Público, identificando brechas y oportunidades de mejora continua.

Segunda: En ese sentido, también se recomienda el implementar capacitaciones al personal fiscal sobre cómo aplicar la igualdad material y la interseccionalidad al analizar los casos, considerando las múltiples desventajas que enfrentan las víctimas. Asimismo, establecer directrices para la valoración interseccional de las pruebas, evitando estereotipos de género, raza, clase u orientación sexual. También es clave mejorar la articulación interinstitucional para garantizar a las víctimas y sus familias acceso efectivo a la justicia, servicios integrales y reparación. Finalmente, resulta fundamental involucrar a colectivos y organizaciones de mujeres y diversidades en las estrategias contra el feminicidio, generando alianzas estratégicas para una respuesta fiscal con enfoque interseccional.

Tercera: Por último, se recomienda implementar protocolos estandarizados para la atención de casos incorporando la perspectiva interseccional y capacitando al personal en su aplicación. También se debe mejorar la articulación con organizaciones de la sociedad civil que trabajen con mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, entre otros grupos interseccionales, para brindarles orientación legal y acompañamiento durante el proceso. Asimismo, es clave monitorear los casos para identificar brechas en el acceso a la justicia de acuerdo a intersecciones de género, etnia, situación de discapacidad, nivel socioeconómico, entre otros ejes.

REFERENCIAS

- Abad Otero, Yira Maryuri (2020). Agresividad en inculpados por casos de feminicidio y tentativa de feminicidio en Piura, 2018 (Tesis para optar el título en psicología). Universidad Antenor Orrego. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6410/1/RE_PSICOL_YIRA.ABAD_AGRESIVIDAD.INCULPADOS.CASOS.FEMINICIDIO.TENTATIVA.FEMINICIDIO.PIURA.2018.pdf
- Alfama, E. & Alonso, A. (2017). Ciudadanía activa y políticas de cuidados: ¿Hacia una mayor justicia social? *Prisma Social*, (18), 290-325.
- Álvarez Medina, Silvina (2021). Algunas discrepancias sobre el concepto de género, la violencia de género y su relevancia para el derecho, *Cuadernos de Filosofía de Derecho*, 44(21), pp. 557 – 585. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/114327/1/Doxa_2021_44_23.pdf
- Azcarruz López, James Jhon (2022). Feminicidio y Violencia de Género en Perú, 2021 (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Las Américas. http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1735/AZCARRUZ_PEREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Benadiba, Laura; Plotinsky, Daniel (2005). De entrevistadores y relatos de vida. Introducción a la Historia Oral. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.
- Benavides Vanegas, Farid Samir. (2015). Feminicidio y derecho penal. *Revista de Criminología*, 18(57), 75-99. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082015000100006&lang=es
- Bowen, G. A. (2022). Document analysis as a qualitative research method. *Qualitative Research Journal*, 20(2), 66-79. <https://doi.org/10.1108/QRJ-07-2016-0054>
- Bustelo, M. & Lombardo, E. (2018). La 'integración de la transversalidad' de género en España: actores, marcos interpretativos y resistencias institucionales. *Gestión y Política Pública*, 27(1), 85-115. <https://doi.org/10.29265/gypp.v27i1.312>
- Castro Salinas, Rodolfo José (2021). Violencia contra la mujer en Perú: un análisis del periodo 2004 al 2018 (Tesis para optar el grado de maestro). Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5191/DOC_HUM_EC_002.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Díaz Camarena, Armando Javier (2023). Construir consciencia de género sobre hombres y masculinidades: una intervención. *Revista de Estudio de Género*, 4(57), pp. 209 – 238. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88472773005>
- Díaz Castillo, Ingrid (Sf). Reflexiones jurídicas desde el enfoque de género. Lima: Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3d111e004941cc0194eaf49026c349a4/INCORPORACION+DEL+ENFOQUE+DE+G%C3%89NERO+EN+EL+DE+RECHO+PENAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3d111e004941cc0194eaf49026c349a4>

- Encalada, L. (2021). *Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas?* (Tesis para optar el grado de maestra en derecho penal. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8161/1/T3549-MDPE-Encalada-Violencia.pdf>
- Flecha, A. & Nieto, J. (2018). La igualdad sustantiva: Una utopía de los feminismos de la segunda ola. *Ex aequo*, (38), 13-28. <https://doi.org/10.22355/exaequo.2018.38.02>
- Flick, U. (2018). Triangulation. In *The SAGE handbook of qualitative data collection* (pp. 527-544). SAGE Publications Ltd.
- France Hirigoyen, Marie (2006). *Mujeres Maltratadas*. Barcelona: Editorial France.
- G. Vivar, Cristina; Arantamendi, María, López – Dicastillo, Olga; Gordo, Cristina (2010). La teoría fundamentada como metodología de investigación cualitativa en enfermería. *Index Enferm*, 19 (4), pp. 212 – 217. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011
- García, P. (2008). *Criminología*. Lima: Editorial Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Giménez, P. (2021). Género, desigualdad y políticas de igualdad de oportunidades en España. *Presupuesto y Gasto Público*, 103, 119-134. <https://doi.org/10.35999/ope-2021-103-08>
- Guzman, A. (2019). *Causas - factores del incremento del delito de feminicidio en las fiscalías corporativas penales Huaraz en el periodo 2017 al 2019* (Tesis para optar el título de abogada). Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46530/Guzman_MAK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc. Graw Hill. http://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wpcontent/uploads/2019/02/RUDICsv9n18p92_95.pdf
- INEI (2018). *Región Lima: Resultados Definitivos (Tomo I)*. Lima: Instituto Nacional de Estadística. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1550/15BTOMO_01.pdf
- Jaramillo – Bolívar, Cruz Delcy; Canaval – Erazo, Gladys Eugenia (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud*, 22(2), pp. 178 – 185. <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v22n2/2389-7066-reus-22-02-178.pdf>
- Lombardo, E. (2017). *La europeización de la igualdad de género y la resignificación*

- de la igualdad sustantiva. *Revista Española de Ciencia Política*, (42), 95-116.
<https://doi.org/10.21308/recp.42.04>
- McGrath, C., Palmgren, P. J., & Liljedahl, M. (2019). Twelve tips for conducting qualitative research interviews. *Medical Teacher*, 41(9), 1002-1006.
<https://doi.org/10.1080/0142159X.2018.1497149>
- Ministerio Público (2021). Programación Multianual de Inversiones del Ministerio Público 2022 – 2024. Ministerio Público.
<https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/transparencia/2021/20210301205305d1fe173d08e959397adf34b1d77e88d7.pdf>
- Misra, J. (2018). Women's equality and a just, sustainable approach to development. *World Development*, 107, 276-286.
<https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2018.03.007>
- Monje, A. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa . Recuperado de: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Montero, Carmen. (2019). Estudio comparado entre España y México sobre el marco jurídico aplicable al feminicidio. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(154), 147-170. Epub 12 de mayo de 2020.
https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14140_
- Núñez Molina, Waldo Francisco; Castillo Solteiro, María del Pilar (2009). *Violencia Familiar*. Lima: Ediciones Legales.
- Ponce, M. V. (2014). Contexto de violencia de género en Honduras en el quinquenio 2008-2012. *Población Y Desarrollo - Argonautas Y Caminantes*, 9, 67–77. <https://doi.org/10.5377/pdac.v9i0.1307>
- Sáenz, Julia Elena. (2020). El feminicidio como delito violento y circunstanciado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 325-332. Epub 02 de agosto de 2020. Recuperado en 02 de julio de 2023, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400325&lng=es&tlng=es
- Salas Beteta, Cristian; Baldeón Sosa, Antonio (2009). *Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica*. Lima: Editorial LEJ.
- Sánchez de los Monteros Arriaga, Anel Cesilia (2020). La violencia de género en México, ¿en qué vamos? *Revista Digital Universitaria*, 21 (4), Sp. https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/a1_v21n4.pdf
- Sánchez de los Monteros Arriaga, Anel Cesilia (2020). La violencia de género en México, ¿en qué vamos? *Revista Digital Universitaria*, 21 (4), Sp. https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/a1_v21n4.pdf
- Sanchez Flores, Fabio Anselmo (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Rev. Digit. Invest. Docencia Univ.*, 13 (1), pp. 102 – 122.
<http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>.
- Velásquez Fandino, Laity A. (2018). El acontecimiento feminicidio: interpelación bioética. *Revista latinoamericana de Bioética*, 18(18), 80-99.

<https://doi.org/10.18359/rlbi.2822>.

Verge, T. & Guinjoan, M. (2018). La importancia del enfoque de género en el estudio de la política. *Revista Española de Ciencia Política*, (45), 11-29.
<https://doi.org/10.21308/recp.45.01>

Williams, M. y Moser, T. (2019). The art of coding and thematic exploration in qualitative research. *International Management Review*, 15(1), 45-55.
<http://www.imrjournal.org/uploads/1/4/2/8/14286482/imr-v15n1art4.pdf>

Anexo 1: Matriz de categorización

El enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer Distrito Fiscal de Huaura, 2023

Problema	objetivos	supuestos	Categorías	Subcategorías
<p>Problema general ¿de qué manera se viene aplicando el enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023?</p>	<p>Objetivo general Analizar la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023</p>	<p>Supuesto general durante el 2023 en el Distrito Fiscal de Huaura, se ha estado realizando una mala aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, ello por una falta de capacitación y la falta de conocimiento de las herramientas del enfoque de género para poder aplicarlas, evidenciándose que existe la desigualdad de poder, conforme a los roles identificados en cada caso concreto</p>		
<p>Problema específico 1 ¿de qué manera la igualdad material y el principio de interseccionalidad, se vienen aplicando en el delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023?</p>	<p>Objetivo específico 1 Analizar si la igualdad material y el principio de interseccionalidad, se vienen aplicando en el delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023</p>	<p>Supuesto específico 1 Se indicó que el enfoque de género en el delito de feminicidio que se viene aplicando inadecuadamente porque falta capacitaciones, así como desconocimiento sobre el concepto de violencia de género circunscrito a la condición de mujer del sujeto pasivo y en el marco de ciertas circunstancias contextuales precisadas en el tipo penal</p>	Enfoque de genero	Igualdad material Principio de interseccionalidad
<p>Problema específico 2 ¿de qué manera la igualdad material y el principio de interseccionalidad, se vienen aplicando en el delito de agresiones en contra de las mujeres en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023?</p>	<p>Objetivo específico 2 Analizar si la igualdad material y el principio de interseccionalidad, se vienen aplicando en el delito de agresiones en contra de las mujeres en el Distrito Fiscal de Huaura 2023.</p>	<p>Supuesto específico 2 Se indicó que el enfoque de género en el delito de agresiones contra la mujer se viene aplicando inadecuadamente, ya que este se basa en el mismo concepto y las mismas circunstancias contextuales reguladas para el delito de feminicidio, con la sola diferencia del bien jurídico protegido.</p>	Delitos de violencia contra la mujer	Feminicidio Agresiones en contra de las mujeres

Anexo 2

Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Abogados especialistas en derecho penal y procesal penal

Título: El enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer,
Distrito Fiscal de Huaura, 2023

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Objetivo general

Establecer la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, Distrito Fiscal de Huaura, 2023.

Premisa: Teniendo en cuenta que enfoque de género viene siendo de aplicación en los delitos de violencia contra la mujer; me interesaría saber lo siguiente:

1.- ¿De qué manera se viene aplicando el enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer?

2.- ¿Cuál es la definición conceptual de enfoque de género que se tiene en cuenta para su aplicación en los delitos de violencia contra la mujer?

3.- ¿Qué criterios interpretativos se han desarrollado desde el enfoque de género, aplicables a los delitos de violencia contra la mujer?





Objetivo específico 1

Establecer el análisis de igualdad material y el principio de interseccionalidad en la calificación jurídica del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023.

4.- ¿Qué se entiende por igualdad material y el principio de interseccionalidad?

5.- ¿En qué medida la igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en cuenta para la calificación jurídica del delito feminicidio?

6.- ¿La igualdad material constituye el bien jurídico protegido indispensable justificar la tipificación del delito de feminicidio?

7.- ¿Cuáles son actos de interseccionalidad más recurrentes del que hace uso para abordar el delito de feminicidio?

Objetivo específico 2

Establecer el análisis de igualdad material y el principio de interseccionalidad en la calificación jurídica del delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023.

8.- ¿En qué medida la igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en cuenta para la calificación jurídica del delito de agresiones contra la mujer?

9.- ¿Cuál es igualdad material más recurrentes en los cuáles se han pretendido justificar delitos de agresiones contra la mujer?

10.- ¿Cuáles son actos de interseccionalidad más recurrentes que han dado lugar a delitos de agresión contra la mujer?

**Anexo 3****Evaluación por juicio de expertos**

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Guillen Chávez Rafahel Alfnso
Grado profesional:	Maestría () Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho penal y procesal penal
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.



3. **Datos de la escala** (Técnica de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Hoyos Díaz Leidy
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima-Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Enfoque de género, con subcategorías: Igualdad materia y principio de interseccionalidad; como categoría 2: violencia contra la mujer, con subcategorías: Femicidio y Agresiones contra la mujer; cuyo objetivo general es: Establecer la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, Distrito Fiscal de Huaura, 2023



4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Enfoque de género	Igualdad material	según López (2018), da a conocer que la igualdad material exige acciones para transformar situaciones de desigualdad de grupos históricamente discriminados, entre ellos las mujeres, mediante tratos diferenciados que equilibren oportunidades.
	Principio de interseccionalidad	según Ruiz (2020), señala que el enfoque interseccional del feminismo contemporáneo busca visibilizar las formas específicas en que diferentes grupos de mujeres sufren opresión.
Violencia contra la mujer	Feminicidio	según Torres (2021), manifiesta que el feminicidio implica el asesinato de una niña o mujer por el simple hecho de su condición de mujer, ello para enfrentarlo se requieren medidas integrales que incluyan la debida diligencia en la prevención e investigación, sanciones a funcionarios negligentes y reparación a víctimas.
	Agresiones contra la mujer	Jiménez (2022), indica que los crímenes contra las mujeres deben analizarse en contexto para dimensionar que son la manifestación extrema de la violencia de género.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por: Leidy Hoyos Díaz en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de



RELEVANCIA		la dimensión.
A		
El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento: Enfoque de género y violencia contra la mujer.

Objetivo general: Establecer la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, Distrito Fiscal de Huaura, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿De qué manera se viene aplicando el enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer?	1-4	4	4	4	
¿Cuál es la definición conceptual de enfoque de género que se tiene en cuenta para su aplicación en los delitos de violencia contra la mujer?	1-4	4	4	4	
¿Qué criterios interpretativos se han desarrollado desde el	1-4	4	4	4	



enfoque de género, aplicables a los delitos de violencia contra la mujer?					
---	--	--	--	--	--

Objetivo específico 1: Establecer el análisis de igualdad material y el principio de interseccionalidad en la calificación jurídica del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Qué se entiende por igualdad material y el principio de interseccionalidad?	1-4	4	4	4	
¿En qué medida la igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en cuenta para la calificación jurídica del delito feminicidio?	1-4	4	4	4	
¿La igualdad material constituye el bien jurídico	1-4	4	4	4	

protegido indispensable justificar la tipificación del delito de feminicidio?					
7.- ¿Cuáles son los actos de interseccionalidad más recurrentes del que hace uso para abordar el delito de feminicidio?	1-4	4	4	4	

Objetivo específico 2: Establecer el análisis de igualdad material y el principio de interseccionalidad en la calificación jurídica del delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿En qué medida la igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en cuenta para la calificación jurídica del delito de	1-4	4	4	4	

agresiones contra la mujer?					
9.- ¿Cuál es igualdad material más recurrentes en los cuáles se han pretendido justificar delitos de agresiones contra la mujer?	1-4	4	4	4	
¿Cuáles son actos de interseccionalid ad más recurrentes que han dado lugar a delitos de agresión contra la mujer?		4	4	4	

Apellidos y nombres del juez validador: Guillen Chávez Rafahel Alfnso.

Especialidad del validador: Derecho penal y procesal penal

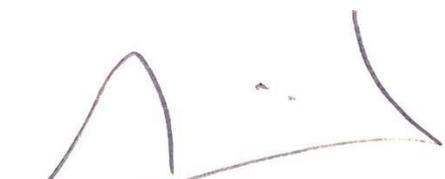
Lima, 27 de Octubre de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


GUILLEN
CALN 1977

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Mogollón Longa Johnny William
Grado profesional:	Maestría () Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala (Técnica de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Hoyos Díaz Leidy
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima-Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Enfoque de género, con subcategorías: Igualdad materia y principio de interseccionalidad; como categoría 2: violencia contra la mujer, con subcategorías: Femicidio y Agresiones contra la mujer; cuyo objetivo general es: Establecer la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, Distrito Fiscal de Huaura, 2023

9. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Enfoque de género	Igualdad material	según López (2018), da a conocer que la igualdad material exige acciones para transformar situaciones de desigualdad de grupos históricamente discriminados, entre ellos las mujeres, mediante tratos diferenciados que equilibren oportunidades.
	Principio de interseccionalidad	según Ruiz (2020), señala que el enfoque interseccional del feminismo contemporáneo busca visibilizar las formas específicas en que diferentes grupos de mujeres sufren opresión.
Violencia contra la mujer	Femicidio	según Torres (2021), manifiesta que el femicidio implica el asesinato de una niña o mujer por el simple hecho de su condición de mujer, ello para enfrentarlo se requieren medidas integrales que incluyan la debida diligencia en la prevención e investigación, sanciones a funcionarios negligentes y reparación a víctimas.
	Agresiones contra la mujer	Jiménez (2022), indica que los crímenes contra las mujeres deben analizarse en contexto para dimensionar que son la manifestación extrema de la violencia de género.



10. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por: Leidy Hoyos Díaz en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.		la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento: Enfoque de género y violencia contra la mujer.

Objetivo general: Establecer la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, Distrito Fiscal de Huaura, 2023.

•

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿De qué manera se viene aplicando el enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer?	1-4	3	4	3	
¿Cuál es la definición conceptual de enfoque de género que se tiene en cuenta para su aplicación en los delitos de violencia contra la mujer?	1-4	4	3	4	
¿Qué criterios interpretativos se han desarrollado desde el	1-4	3	4	3	



enfoque de género, aplicables a los delitos de violencia contra la mujer?					
---	--	--	--	--	--

Objetivo específico 1: Establecer el análisis de igualdad material y el principio de interseccionalidad en la calificación jurídica del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Qué se entiende por igualdad material y el principio de interseccionalidad?	1-4	3	3	3	
¿En qué medida la igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en cuenta para la calificación jurídica del delito feminicidio?	1-4	4	4	4	
¿La igualdad material constituye el bien jurídico	1-4	4	4	3	

protegido indispensable justificar la tipificación del delito de feminicidio?					
7.- ¿Cuáles son los actos de interseccionalidad más recurrentes del que hace uso para abordar el delito de feminicidio?	1-4	3	4	4	

Objetivo específico 2: Establecer el análisis de igualdad material y el principio de interseccionalidad en la calificación jurídica del delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿En qué medida la igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en cuenta para la calificación jurídica del delito de	1-4	4	4	4	

agresiones contra la mujer?					
9.- ¿Cuál es igualdad material más recurrentes en los cuáles se han pretendido justificar delitos de agresiones contra la mujer?	1-4	4	4	4	
¿Cuáles son actos de interseccionalid ad más recurrentes que han dado lugar a delitos de agresión contra la mujer?		3	3	4	

Apellidos y nombres del juez validador: Mogollón Longa Johnny William.

Lima, 27 de octubre de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del evaluador

DNI 43329698

Cel 37535

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

11. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Victor Oswaldo Mancilla Siancas
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica () Social ()
	Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()
	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

12. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.



13. Datos de la escala (Técnica de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Hoyos Díaz Leidy
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima-Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Enfoque de género, con subcategorías: Igualdad materia y principio de interseccionalidad; como categoría 2: violencia contra la mujer, con subcategorías: Femicidio y Agresiones contra la mujer; cuyo objetivo general es: Establecer la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, Distrito Fiscal de Huaura, 2023

14. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Enfoque de género	Igualdad material	según López (2018), da a conocer que la igualdad material exige acciones para transformar situaciones de desigualdad de grupos históricamente discriminados, entre ellos las mujeres, mediante tratos diferenciados que equilibren oportunidades.
	Principio de interseccionalidad	según Ruiz (2020), señala que el enfoque interseccional del feminismo contemporáneo busca visibilizar las formas específicas en que diferentes grupos de mujeres sufren opresión.
Violencia contra la mujer	Femicidio	según Torres (2021), manifiesta que el femicidio implica el asesinato de una niña o mujer por el simple hecho de su condición de mujer, ello para enfrentarlo se requieren medidas integrales que incluyan la debida diligencia en la prevención e investigación, sanciones a funcionarios negligentes y reparación a víctimas.
	Agresiones contra la mujer	Jiménez (2022), indica que los crímenes contra las mujeres deben analizarse en contexto para dimensionar que son la manifestación extrema de la violencia de género.

15. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por: Leidy Hoyos Díaz en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de

RELEVANCIA A El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.		la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento: Enfoque de género y violencia contra la mujer.

Objetivo general: Establecer la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, Distrito Fiscal de Huaura, 2023.

•

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿De qué manera se viene aplicando el enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer?	1-4	4	4	4	
¿Cuál es la definición conceptual de enfoque de género que se tiene en cuenta para su aplicación en los delitos de violencia contra la mujer?	1-4	4	4	4	
¿Qué criterios interpretativos se han desarrollado	1-4	4	4	4	

desde el enfoque de género, aplicables a los delitos de violencia contra la mujer?					
--	--	--	--	--	--

Objetivo específico 1: Establecer el análisis de igualdad material y el principio de interseccionalidad en la calificación jurídica del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Qué se entiende por igualdad material y el principio de interseccionalidad?	1-4	4	4	4	
¿En qué medida la igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en cuenta para la calificación jurídica del delito feminicidio?	1-4	4	4	4	

¿La igualdad material constituye el bien jurídico protegido indispensable para justificar la tipificación del delito de feminicidio?	1-4	4	4	4	
7.- ¿Cuáles son los actos de interseccionalidad más recurrentes del que hace uso para abordar el delito de feminicidio?	1-4	4	4	4	

Objetivo específico 2: Establecer el análisis de igualdad material y el principio de interseccionalidad en la calificación jurídica del delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿En qué medida la igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en cuenta para	1-4	4	4	4	

la calificación jurídica del delito de agresiones contra la mujer?					
9.- ¿Cuál es igualdad material más recurrentes en los cuáles se han pretendido justificar delitos de agresiones contra la mujer?	1-4	4	4	4	
¿Cuáles son actos de interseccionalidad más recurrentes que han dado lugar a delitos de agresión contra la mujer?		4	4	4	

Apellidos y nombres del juez validador: Mancilla Siancas Victor Oswaldo.

Especialidad del validador: Docente Universitario.

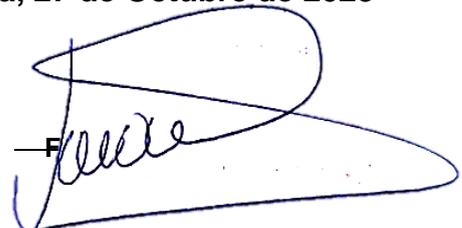
Lima, 27 de Octubre de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



ANEXO 4

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **El enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, en el Distrito fiscal de Huaura 2023:**

Investigadora

Hoyos Díaz, Leidy.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “El enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer Distrito Fiscal de Huaura, 2023”, Cuyo objetivo es: Establecer la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, Distrito Fiscal de Huaura, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho del Escuela Profesional de Derecho y humanidades, de la Universidad César Vallejo Del Campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La investigación contribuirá, en establecer la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer durante el 2023, se ha estado realizando una inadecuada aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, ya sea por falta de capacitaciones y la falta de conocimiento de las herramientas del enfoque de género para poder aplicarlas, evidenciándose que existe la desigualdad de poder, conforme a los roles identificados en cada caso concreto.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: El enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer Distrito Fiscal de Huaura, 2023
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las aulas de la Universidad César Vallejo
Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

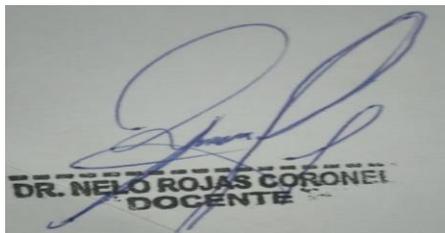
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Hoyos Díaz, Leidy email: leidyhoyosd@gmail.com y Docente asesor Docente asesor Edwars Emerzon Evangelista Arambulo, email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Rojas Coronel Nelo

Fecha y hora: 18 de noviembre del 2023



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 5

Matriz de preguntas con respuestas por objetivos

Objetivo General	Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
Establecer la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, Distrito Fiscal de Huaura, 2023.	¿De qué manera se viene aplicando el enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer?	En los delitos de violencia contra la mujer, se viene aplicando el enfoque de género para identificar la condición de desigualdad en el ejercicio de los derechos de las mujeres respecto a hombres.	El enfoque de género se viene aplicando en los delitos de violencia contra la mujer, para determinar el contexto de género circunscrito a la condición de la mujer.	En los delitos de violencia contra la mujer, el enfoque de género se viene aplicando como un instrumento de análisis de la condición de la mujer frente al acto agresivo del sujeto activo.	El enfoque de género es un instrumento o variable de análisis que se viene aplicando en los delitos de violencia contra la mujer para analizar la condición de desigualdad de esta frente al sujeto agresor.	El enfoque de género se aplica a los delitos de violencia contra la mujer, para determinar la existencia o no de un contexto de género en el acto lesivo.
	¿Cuál es la definición conceptual de enfoque de género que se tiene en cuenta para su aplicación en los delitos de violencia contra la mujer?	La definición conceptual de enfoque de género que se tienen en cuenta para su aplicación en los delitos de violencia contra la mujer es aquel que lo entiende como la perspectiva o posición desde la cual se puede advertir o	El enfoque de género, es la variable que analiza las relaciones de género desde una perspectiva binaria (hombre y mujer)	En los delitos de violencia contra la mujer, el enfoque de género es entendido como el instrumento en virtud del cual se analiza las relaciones de la mujer y el hombre.	El enfoque de género, aplicable a los delitos de violencia contra la mujer, tiene un concepto binario; esto es, analiza las relaciones entre hombres y mujeres, en sus distintas situaciones.	El enfoque de género es un instrumento de análisis que permite determinar el contexto de género en el acto de violencia del hombre sobre la mujer.

		visibilizar la condición de desigualdad en el ejercicio de los derechos de la mujer respecto del hombre				
	¿Qué criterios interpretativos se han desarrollado desde el enfoque de género, aplicables a los delitos de violencia contra la mujer?	Los criterios interpretativos que se han desarrollado desde el enfoque de género, aplicable a los delitos de violencia contra la mujer, tienen relación con la igualdad material y el principio de interseccionalidad, los cuales, en cada caso en particular, permiten visibilizar los diversos factores o condiciones de desigualdad de la mujer en el ejercicio de sus derechos, respecto a los hombres.	Desde el enfoque de género, se puede interpretar que los hombres y mujeres no solo tienen derecho a la igualdad formal sino también a la igualdad material; asimismo, por equidad, es necesario que el Estado promueva mecanismos de defensa en favor de las mujeres.	Desde el enfoque de género, se interpreta que las relaciones entre el hombre y la mujer debe construirse a partir de la igualdad en goce y ejercicio de los derechos; asimismo, bajo el principio de no discriminación por cualquier razón o situación.	Los criterios interpretativos desarrollados a partir del enfoque de género, han permitido entender el principio de igualdad y no discriminación. Por el principio de igualdad, hombres y mujeres no solo son iguales en derechos sino también en el ejercicio de los mismos. Por el principio de no discriminación, hombres y mujeres no pueden ser objeto de discriminación por razones de su género o por cualquier otra situación.	Los criterios interpretativos desarrollados a partir del enfoque de género, nos permiten entender el derecho a la igualdad de género y el derecho a la no discriminación. El derecho de género, esta circunscrito a la igualdad formal y material de hombre y mujeres. El derecho a la no discriminación, nos permite entender que hombres y mujeres no deben ser objetos de discriminación por razón de su género, en sus diversas modalidades.

<p>Objetivo específico 1</p> <p>Establecer el análisis de igualdad material y el principio de interseccionalidad en la calificación jurídica del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023.</p>	<p>¿Qué se entiende por igualdad material y el principio de interseccionalidad ?</p>	<p>Por igualdad material se entiende a la condición de igualdad en el ejercicio de los derechos. Por principio de interseccionalidad se entiende como la herramienta analítica para reconocer diversos factores o condiciones de la persona o conjunto de personas que influyen en su situación de desigualdad material; tales como, etnia, color, religión, opinión, origen, patrimonio, orientación sexual, etc.</p>	<p>Desde la perspectiva de los derechos, por igualdad material, toda persona debe contar con las condiciones básicas para el ejercicio pleno de sus derechos; y por principio de interseccionalidad, toda persona debe gozar y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, sin importar su situación o condición.</p>	<p>Desde la perspectiva de los principios, la igualdad material promueve que todas las personas tengan condiciones de igualdad para el goce y ejercicio de sus derechos; el principio de interseccionalidad por su parte, la no discriminación por alguna razón o condición.</p>	<p>La igualdad material es un principio en virtud del cual toda persona debe estar en condición de ejercer sus derechos. Por principio de interseccionalidad, ninguna persona puede ser objeto de discriminación por su condición, origen, identidad o cualquier otra razón.</p>	<p>La igualdad material es un principio en virtud del cual toda persona debe contar con las condiciones materiales que le permite el goce y ejercicio de sus derechos. El principio de interseccionalidad, promueve que toda persona, con independencia de su situación o condición, goce y ejercite sus derechos sin discriminación alguna.</p>
	<p>¿En qué medida la igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en cuenta para la calificación jurídica</p>	<p>Para la calificación jurídica del delito de feminicidio, la igualdad material es tenida en cuenta como un bien jurídico protegido,</p>	<p>El principio de igualdad material y de interseccionalidad son tenidos en cuenta para determinar la tipicidad del delito de feminicidio;</p>	<p>La igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en cuenta para diferenciar el delito de feminicidio con los</p>	<p>El principio de igualdad y el de no discriminación o principio de interseccionalidad, son tenidos en cuenta como bienes jurídicos protegidos por los</p>	<p>La igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en cuenta en el delito de feminicidio como bienes jurídicos que le</p>

	<p>del delito feminicidio?</p> <p>¿En qué casos se lesiona la igualdad material y cuáles son los más recurrentes en el delito de feminicidio?</p>	<p>adicional al bien jurídico "vida". El principio de interseccionalidad es tenido en cuenta para identificar los factores o condiciones de la mujer que influyeron en la conducta del agresor para terminar con la vida de aquella.</p> <p>La igualdad material se lesiona en todos aquellos casos en donde se obstaculiza o impide el ejercicio de los derechos. En el delito de feminicidio, los más recurrentes están asociados a los estereotipos de género, particularmente los vinculados a rol sumiso de la mujer en el hogar y al rol pasivo en la relación de</p>	<p>pues no basta con que se haya vulnerado el bien jurídico "vida".</p> <p>La igualdad material se lesiona cuando se le impide a una persona las condiciones elementales para gozar y ejercer sus derechos. En casos de feminicidio es muy recurrente que el agresor haya sometido a la mujer a los quehaceres del hogar y en otros casos a ser un objeto sexual.</p>	<p>demás delitos contra la vida.</p> <p>Se lesiona la igualdad material cuando por medio de la fuerza o coacción se impide a la persona gozar y ejercer sus derechos. Muchas mujeres víctimas de feminicidio no tuvieron acceso laboral o a emprendimientos por sometimiento del agresor.</p>	<p>tipos penales de violencia contra la mujer en general y el tipo penal de feminicidio en particular.</p> <p>Todo acto que, injustificadamente, impida el goce y/o ejercicios de derechos es violatorio a la igualdad material. El sometimiento a la servidumbre es un contexto muy recurrente en casos de feminicidio.</p>	<p>dotan particularidad en relación a los demás delitos contra la vida.</p> <p>Actos que impidan a la persona gozar y ejercer sus derechos lesionan el principio de igualdad material. Muchas mujeres han perdido la vida a manos de su agresor por el hecho de cuestionar este tipo de actos.</p>
--	---	---	---	---	--	--

		pareja.				
	¿Qué factores o condiciones se pueden identificar desde el principio de interseccionalidad en relación al delito de feminicidio?	Lo orientación sexual, identidad de género, expresión de género, expresión sexual, origen étnico, procedencia geográfica, condición económica, condición física, etc., son factores o condiciones identificados desde el principio de interseccionalidad ; su incidencia en el delito de feminicidio depende de la realidad socio cultural en un determinado espacio en relación a la valoración de la mujer.	Desde el principio de interseccionalidad se puede identificar diversos factores o condiciones que influyen en el trato de desigualdad o de discriminación a una persona. En el delito de feminicidio, estos factores y condiciones deberán estar relacionados con el género mujer: orientación sexual, identidad sexual, origen étnico, etc.	Desde el principio de interseccionalidad , en relación al delito de feminicidio, se pueden identificar los diversos factores o condiciones de la mujer, que influyeron en la conducta del agresor para cometer el ilícito, tales como: identidad y expresión de género, orientación sexual, procedencia étnica y geográfica, condición económica, etc.	En relación al delito de feminicidio, desde el principio de interseccionalidad se pueden identificar los factores o condiciones que influyen en la discriminación de la mujer; entre ellos: origen racial, procedencia geográfica, dialecto, condición económica, identidad de género, etc.	Desde el principio de interseccionalidad , en relación al feminicidio, se pueden identificar los factores y condiciones de la mujer que influyen en su discriminación; tales como: origen, condición económica, género, etc.
Objetivo específico 2 Establecer el análisis de	¿En qué medida la igualdad material y el principio de interseccionalidad	Para la calificación jurídica de delito de agresiones contra la mujer, la	El principio de igualdad material y de interseccionalidad son tenidos en	La igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en	El principio de igualdad y el de no discriminación o principio de interseccionalidad	La igualdad material y el principio de interseccionalidad son tenidos en

<p>igualdad material y el principio de interseccionalidad en la calificación jurídica del delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Fiscal de Huaura, 2023.</p>	<p>son tenidos en cuenta para la calificación jurídica del delito de agresiones contra la mujer?</p>	<p>igualdad material es tenida en cuenta como un bien jurídico protegido adicional al bien jurídico "el cuerpo y la salud". El principio de interseccionalidad es tenido en cuenta para identificar los factores o condiciones de la mujer que han influido en la conducta del agresor para lesionar el cuerpo o la salud de aquella.</p>	<p>cuenta para determinar la tipicidad del delito de agresiones contra la mujer; pues no basta con que se haya vulnerado su integridad física o psicológica.</p>	<p>cuenta para diferenciar el delito de agresiones contra la mujer con los demás delitos contra el cuerpo y la salud.</p>	<p>, son tenidos en cuenta como bienes jurídicos protegidos por los tipos penales de violencia contra la mujer en general y el tipo penal de agresión contra la mujer en particular.</p>	<p>cuenta en el delito de feminicidio como bienes jurídicos que le dotan particularidad en relación a los demás delitos contra el cuerpo y la salud.</p>
	<p>¿Cuáles son los estereotipos más recurrentes que lesionan la igualdad material en el delito de agresiones contra la mujer?</p>	<p>Entre los estereotipos más recurrentes que lesionan la igualdad material en delito de agresiones contra la mujer tenemos: i) Que el rol de la mujer es atender la casa, los hijos y el marido, y ii) que el rol de la mujer debe ser de</p>	<p>Los estereotipos que lesionan la igualdad y que son mas recurrentes en el delito de agresiones contra la mujer, son aquellos que sostienen que la mujer y no el hombre deben estar al servicio del hogar.</p>	<p>En los delitos de agresión contra las mujeres, los estereotipos más recurrentes que lesionan la igualdad material entre el hombre y la mujer, son aquellos que relegan a la mujer a la servidumbre y a al servicio sexual.</p>	<p>En los delitos de agresiones contra las mujeres, son recurrentes los estereotipos conforme al cual, en relaciones que impliquen convivencia, la mujer deben estar subordinadas a las decisiones de los hombres.</p>	<p>Los estereotipos mas recurrentes, particularmente en los delitos de agresiones contra la mujer, son aquellos que entienden que la buena mujer es aquella que está preparada para los quehaceres del hogar y el buen hombre para</p>

		sumisión o subordinación en relación al hombre.				la manutención del hogar.
	¿Qué factores o condiciones de la mujer identificados por el principio de interseccionalidad tienen mayor incidencia en el delito de agresiones contra a mujer?	La expresión sexual, origen étnico, procedencia geográfica, condición económica y la condición física; son factores o condiciones de mayor incidencia en delito de agresiones contra la mujer.	A falta de acceso laboral y profesional, parece ser la condición que influye en mayor medida la subordinación de la mujer al hombre; situación que tienen mayor incidencia en los delitos de agresiones contra las mujeres.	Los delitos de agresiones contra la mujer tienen mayor incidencia en aquellos casos en donde la mujer se encuentra subordinada por su condición de madre o por su condición económica.	Desde el principio de interseccionalidad, la condición económica y la falta de acceso a la educación superior son factores que inciden en mayor medida a la subordinación de la mujer; por ende, tienen mayor incidencia en los delitos de agresión contra la mujer.	Desde el principio de interseccionalidad, la estructura social patriarcal sería el principal factor que incide en los delitos de agresión contra la mujer.

Anexo 6

- Guía de análisis documental
- **Objetivo General:** Establecer la aplicación del enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer, Distrito Fiscal de Huaura, 2023.

TIPO DE DOCUMENTO	Expediente 01479-2018-PA/IC
NÚMERO DE DOCUMENTO	01479
PAIS	Perú
AÑO	2018
ENTIDAD	Tribunal Constitucional
PLANTEAMIENTO	<p>Es una sentencia del Tribunal Constitucional de Perú que se pronunció en el 2018 pero fue publicada en el portal Web durante el 2019. En este caso, se anuló las disposiciones fiscales que declararon el archivo liminar de una denuncia de violación sexual en estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir, promovida por una médica contra su colega, cuando ambos se encontraban de guardia en el hospital de la Fuerza Aérea del Perú.</p> <p>Este caso desarrolla la necesidad de incorporar la perspectiva de igualdad de género en la administración de justicia. La recurrente denunció por el delito de violación sexual de persona en estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir consumado en su agravio el 19 de diciembre de 2014 en el Hospital Central de la Fuerza Aérea del Perú (FAP), en donde ambos, en su condición de médicos, se encontraban de guardia. Esta sentencia resulta un avance importante en la jurisprudencia peruana ya que reconoce la importancia del enfoque de género en la interpretación y aplicación del derecho.</p>
DERECHOS DISCUTIDOS	Los derechos discutidos en este caso incluyen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en su manifestación del derecho de acceso a la justicia, y al debido proceso, en su

	manifestación del derecho a la debida motivación de las resoluciones y de defensa
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	El objetivo era examinar las disposiciones fiscales que declararon el archivo liminar de una denuncia de violación sexual en estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir, promovida por una médica contra su colega
RESUMEN DE HECHOS	La recurrente alegó que fue dopada y violada en estado de inconsciencia por un médico de la FAP y que, pese a haber formulado las denuncias respectivas contra las autoridades del Ministerio Público, no logró que se formulara la denuncia respectiva contra el médico agresor
PLANTEAMIENTO JURIDICO	El planteamiento jurídico se centró en si las disposiciones fiscales violaron los derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.
DECISIÓN DE FONDO	El Tribunal Constitucional anuló las disposiciones fiscales que declararon el archivo liminar de la denuncia, ello porque la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en las instituciones implica un proceso de transformación en la manera habitual de realizar las funciones y servicios públicos. Esto a su vez requiere ajustes en las estructuras institucionales y flexibilización de los procedimientos y prácticas rígidas diseñados para el funcionamiento estatal. Por ejemplo, adoptar la perspectiva de género en el sistema de justicia necesitaría la creación de una jurisdicción y fiscalía especializadas. También exigiría que el razonamiento que fundamenta las decisiones de jueces y fiscales al impartir justicia e investigar delitos contenga un análisis con enfoque de género.

- **Objetivo Específico 1:** Establecer la aplicación de la igualdad material y el principio de interseccionalidad en el delito de feminicidio, Distrito Fiscal de Huaura, 2023

TIPO DE DOCUMENTO	CASACIÓN N.º 851-2018
NÚMERO DE DOCUMENTO	851
PAÍS	Puno
AÑO	2018
ENTIDAD	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República
PLANTEAMIENTO	Es una sentencia, se planteó adoptar todas las medidas necesarias para compensar y combatir la vulnerabilidad de las personas que se encuentran en situación de discriminación estructural, y proscribir las prácticas que buscan subordinar a ciertos grupos desventajados o tienen por fin crear o perpetuar jerarquías de género, como es el caso de las mujeres, así como los estereotipos de género son preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres. Algunos de estos estereotipos, que suelen ser utilizados para justificar la violencia contra la mujer, son: i) La mujer es posesión del varón, que fue, es o quiere ser su pareja sentimental. ii) La mujer es encargada prioritariamente del cuidado de los hijos y las labores del hogar; se mantiene en el ámbito doméstico. iii) La mujer es objeto para el placer sexual del varón. iv) La mujer debe ser recatada en su sexualidad. v) La mujer debe ser femenina. vi) La mujer debe ser sumisa.
DERECHOS DISCUTIDOS	Los derechos discutidos en este caso son la inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material y errónea interpretación de la ley penal
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	Establecer la aplicación de la igualdad material y el principio de interseccionalidad en el delito de feminicidio, Distrito Fiscal de Huaura, 2023
RESUMEN DE HECHOS	El Juzgado Penal Colegiado de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, a través de la sentencia del doce de febrero de dos mil dieciocho (folio 166), resolvió

	<p>condenar a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor del delito de feminicidio, en perjuicio de Paola Cáceres Ramos.</p> <p>La Sala Penal de Apelaciones de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, a través de la sentencia de vista del nueve de mayo de dos mil dieciocho, revocó la sentencia y, desvinculándose de la acusación fiscal, condenó a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor del delito de homicidio simple, en perjuicio de Paola Cáceres Ramos, e impuso cinco años con ocho meses de pena privativa de libertad, debido a que –a su criterio– se acreditó que Alex Alejandro Chambi Quispe y Paola Cáceres Ramos fueron enamorados hasta inicios del año dos mil dieciséis, esto es, un año y medio antes de ocurridos los hechos, y que el día de los hechos estuvieron libando licor en la discoteca Éxtasis, cada uno en grupos distintos; en dicho lugar se encontraron y allí el procesado vio a la agraviada besándose con otra persona; además, cuando se encontraron esta llamó al acusado por el nombre de Edy, lo que motivó los celos del procesado; sin embargo, ello no se configura como delito de feminicidio, sino como un acto de violencia concreto tipificado como homicidio simple.</p>
<p>PLANTEAMIENTO JURIDICO</p>	<p>El planteamiento jurídico se centró, en que el Tribunal, como garante de derechos fundamentales, bienes y valores constitucionales, y última instancia de la jurisdicción ordinaria (encargada de dotar de seguridad jurídica, predictibilidad y uniformidad al sistema jurídico), considera que la violencia contra la mujer constituye un problema estructural de nuestra sociedad, que colocó a las mujeres en una situación de especial vulnerabilidad y exige una atención prioritaria y efectiva por parte del Estado; por lo que, previamente a emitir pronunciamiento sobre los agravios denunciados en el recurso</p>

	de casación propuesto.
DECISIÓN DE FONDO	Declararon fundado el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de vista, porque, se señaló que los jueces tienen el deber de identificar y sancionar los estereotipos de género en los casos que conocen, fundamentando adecuadamente sus decisiones. No basta con motivaciones formales que no garantizan los derechos de los sujetos procesales. En este caso, la Sala Superior no evaluó si los hechos constituían o no estereotipos de género. Simplemente señaló que el procesado Alex mató a Paola, su exenamorada, por haberla visto besándose con otro y ella llamarlo por otro nombre. Pero no detalló razones objetivas de por qué eso configura o no un estereotipo de género, considerando que no toda muerte de una mujer es feminicidio. La Sala Superior solo cumplió formalmente con motivar su fallo, contraviniendo obligaciones internacionales del Estado peruano. Además, se apartó de criterios vinculantes fijados previamente por el propio Tribunal Constitucional sobre feminicidio.

- **Objetivo Específico 2:** Establecer la aplicación de la igualdad material y el principio de interseccionalidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres, Distrito Fiscal de Huaura, 2023

TIPO DE DOCUMENTO	CASACIÓN N.º 1874-2021
NÚMERO DE DOCUMENTO	1874
PAÍS	HUAURA
AÑO	2021
ENTIDAD	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica
PLANTEAMIENTO	Es una sentencia, planteó que la violencia familiar puede ser definida como aquel acto con contenido violento efectuado por un integrante del grupo familiar contra otro que pertenece a este grupo y que produce daño físico o daño psicológico. b. La

	<p>acción siempre violenta no solo se debe generar en un contexto de violencia familiar, sino además debe recaer sobre una mujer por su condición de tal o algún integrante del grupo familiar. De lo anterior se puede concluir que el sujeto pasivo, en el primer supuesto, es una mujer y, en el segundo supuesto, es cualquier otro integrante del grupo familiar. Identificar al sujeto pasivo en el primer supuesto no merece mayor complicación, pues la norma alude a una mujer. En el caso concreto, es cierto que en la sentencia de vista no hubo pronunciamiento respecto a si los hechos se dieron en un contexto de violencia familiar; empero, ello no implica que sea un defecto que acarree la nulidad de la sentencia, pues en primer lugar se trató de un agravio que no fue señalado en el escrito de apelación; y, en segundo lugar, de acuerdo con lo acontecido en el juicio oral, sí se acreditó que los hechos se suscitaron en dicho contexto.</p>
DERECHOS DISCUTIDOS	<p>Los derechos discutidos en este caso incluyen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, derecho a la vida, y al debido proceso, en su manifestación del derecho a la debida motivación de las resoluciones y de defensa</p>
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	<p>Establecer la aplicación de la igualdad material y el principio de interseccionalidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres, Distrito Fiscal de Huaura, 2023</p>
RESUMEN DE HECHOS	<p>La fiscalía formuló acusación contra Carlos Rosadio como autor del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, solicitando 1 año de cárcel.</p> <p>En la audiencia de control de acusación se dictó auto de enjuiciamiento, se admitieron medios probatorios y se remitió al juzgado penal para el juicio. En el juicio oral, tras varias sesiones, el juzgado penal</p>

	<p>condenó a Rosadio a 1 año de cárcel suspendida bajo reglas de conducta e inhabilitación, y fijó 900 soles de reparación civil.</p> <p>Rosadio apeló la sentencia. Concedido el recurso, la sala penal superior convocó a audiencia de apelación, que se realizó en una sesión. Finalmente, la sala penal superior confirmó en todos sus extremos la sentencia de primera instancia. Ante ello, Rosadio interpuso recurso de casación, el cual fue concedido y se ordenó elevar el caso a la Corte Suprema.</p> <p>En síntesis, tras la condena en primera instancia, la sala superior confirmó la decisión al desestimar la apelación de la defensa, motivo por el cual se presentó recurso de casación que ahora conocerá la Corte Suprema.</p>
<p>PLANTEAMIENTO JURIDICO</p>	<p>La Sala Superior solo se centró en establecer si había o no lesiones en la agraviada y en la determinación del supuesto autor de ellas; de esta manera, soslayó el análisis de la configuración del tipo penal, consistente en que el hecho imputado no se realizó dentro de un contexto de grupo familiar.</p>
<p>DECISIÓN DE FONDO</p>	<p>Declararon infundado el recurso de casación interpuesto por Carlos Alberto Rosadio Velásquez; en consecuencia, no casaron la sentencia de vista, porque, la casación se centra en determinar si en segunda instancia hubo pronunciamiento sobre si los hechos se dieron en contexto de violencia familiar. El derecho a recurrir tiene limitaciones. Una es que la impugnación sólo permite resolver lo impugnado y declarar nulidades no alegadas. Revisando el recurso de apelación, el sentenciado no cuestionó que los hechos no fueran en contexto de violencia familiar. Sus cuestionamientos fueron otros. En la audiencia de apelación la defensa</p>

	<p>alegó como agravio la falta de relación familiar. Pero eso no estaba en el recurso, sino que se introdujo en la audiencia, lo cual no puede hacerse pues vulnera el debido proceso. Es cierto que en segunda instancia no hubo pronunciamiento sobre violencia familiar. Pero no procedía porque no se planteó en el recurso. Además, en primera instancia sí se acreditó tal contexto. El tipo penal requiere violencia familiar y lesión a la mujer, lo cual ocurrió según la prueba actuada. Entonces se configuró el delito materia de condena.</p> <p>Al no haber quebrantamiento legal, el recurso de casación debe desestimarse. En conclusión, el reclamo de la defensa sobre violencia familiar no se planteó debidamente en apelación. Y de todos modos en el juicio quedó acreditado ese contexto, por lo que la casación carece de sustento.</p>
--	---